República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Carátula Expediente

Número: PV-2021-05622895-APN-DGD#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Enero de 2021

Referencia: Carátula del expediente EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Expediente: EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP
Fecha Caratulación: 21/01/2021
Usuario Caratulación: Nara Ayelén CENDON (NCENDON)
Usuario Solicitante: Stella Maris Itri (SMITRI)
Código Trámite: MPRD00456 - Denuncia Presunta Infracción Ley 24.240
Descripción: Digitalización Exp-S01:0043086/18
Email: smitrri@produccion.gob.ar
Teléfono: 43976

Motivo de Solicitud de Caratulación: Digitalización Exp-S01:0043086/18

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.21 10:22:10 -03:00

Nara Ayelén CENDON
Auxiliar administrativo
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.21 10:22:11 -03:00

CUDAP: EXP-S01:0043086/2018

Organismo: PRODUCCION

ANFORMA ANEXO

Datos de registración
Fecha y hora: 08-Oct-2018 14:39:12
Área: SERVCOPREC@produccion - COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C.(S.D CO.I)

Datos de procedencia
Procedencia:
Número original:

Causante: SERVICIO DE CONCILIACION PREVIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO (COPREC)

Responsable local	Desde
SERVCOPREC@produccion - COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C.(S.D CO.I)	08-Oct-2018 14:39:12

Título: Seiras Liliana contra: NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA ¿

Texto

Código interno: 3438846
Empresas reclamadas:
30-64261755-5 NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA ¿

Bib. 176/2018

Fecha de impresión: 05-Dic-2018 12:42:34

CUDAP : EXP-S01:0043086/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA AL CONSUMIDOR
Folio

Ver Impresión

Nro. de reclamo 3438846

0043086/2018

Localidad de consumo o uso del bien adquirido/servicio contratado: • C.A.B.A

Localidad donde adquirió el bien/contrató el servicio: • C.A.B.A

Tipo de reclamo: Individual

Breve descripción de los hechos:
El 7/7/2017 adquirí en Fravega una licuadora de mano para uso personal. estando en garantía se rompió la cuchilla. Llame a ATMA y me derivaron a SERVI-SER al que asisti el 23/6/2018 entregando el equipo. Luego de varios reclamos llame a ATMA el 29/8/2018 (reclamo 1004653) y al dia de hoy no me dan respuesta y necesito ese equipo.

Pretensiones del reclamo: Resarcimiento por gastos generados y pérdida de tiempo

Monto desconocido inferior a $588.500: No

Monto del reclamo: 8300.00

¿Ha realizado el reclamo ante la empresa?: Si

Nro. de Reclamo ante la empresa: 1004653

¿Tiene un reclamo, iniciado y vigente, por este mismo tema frente a COPREC?: No

¿Ha reclamado en alguna otra dependencia estatal?: No

Identificación del reclamante: Consumidor/Usuario

Empresa reclamada: **30-64261755-5**

Nombre de la empresa: NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA •

Email: tr@saesa.com.ar

Domicilio:
Calle: ROQUE PEREZ
Número: 3650
Localidad: C.A.B.A

- Editar
- Eliminar

Tiene los datos chequeados: Si

Comprobante de la Relación de Consumo: Si



Información del comprobante: **factura 3438844**

Enviado por Liliana Seiras el Vie, 05/10/2018 - 13:59
Tipo de Comprobante: Factura B
Nro. de Comprobante: 2855-00333134
Fecha de Comprobante: Viernes, 7. Julio 2017
Item/Servicio Adquirido: art. 180145 Lic. Atma d/mano LM5073E
Monto del Comprobante: 1 098.99

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Presidencia de la Nación | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Fojas 3

N° Expe COPREC
S01:0043086/2018

000430862018

MEPRE-COPREC
N° 82523

5311143101

COPREC

LEY N° 26.993

Conciliador: DAPUETO DE FERRARI, MIGUEL ANGEL RAFAEL
HAB. RENCCO MJYDH N°: MED-157
Domicilio: GUEMES 2962 PB. Tel: 4812-9818/153375-3380 (CONTIDEFERRARI@GMAIL.COM)
Identificación Electrónica Judicial (IEJ): 23045483649

ACTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S:	Seiras Liliana
REQUERIDO/S:	NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA •
OBJETO/S DEL RECLAMO.	GASTOS GENERADOS / PÉRDIDA DE TIEMPO
MONTO RECLAMADO:	8300.00 Pesos
TIPO DE RECLAMO:	INDIVIDUAL
TIPO DE CONCILIACIÓN:	Conciliación por sorteo
FECHA ART.6 LEY Nº 26.993	05-10-2018

MINISTERIO DE PRODUCCION
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
MESAS DE ENTRADAS
5 DIC 2018
Av. JULIO A. ROCA 651
CIUDAD

La información de la presente conciliación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en el artículo 11 de la ley 26.993.

AUDIENCIA

Audiencia Nº: 1 Ciudad de Buenos Aires, fecha: 23 11 18 Hora inicio: 9.30 Finalización:

LUGAR DE CONCILIACIÓN

RESULTADO DE LA AUDIENCIA Conciliada con acuerdo total

TRÁMITE DE CONCILIACIÓN

Finaliza Por decisión de la/s Parte/s Presente/s

Continúa Nueva audiencia Hora: Prórroga:

OBSERVACIONES:

MEPRE-COPREC
N° 82523

5311143101

PARTICIPANTES

Apellido y Nombre: Seiras, Liliana
Calidad en la que asiste: Requirente. Asistencia Letrada: no
Documento (tipo y N°): DNI 6416857 País emisor: Argentina
Teléfono: (011) 48132690 Mail: mseiras@eyp.or.ar
Domicilio real/declarado/de notificación: Av. Pte Manuel Quintana 49 1 d (C.A.B.A. Argentina)
Domicilio constituido CABA: idem
Fecha Art.6 Ley 26.993: Categoría:
Producto / Servicio: Licuadora
Tipo: - Número: Fecha: Importe:

Firma

Apellido y Nombre: NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA •
Calidad en la que asiste: Requerido. Asistencia Letrada: no
Documento (tipo y N°): CUIT 30642617555 País emisor:
Teléfono: 53005820 Mail: defensaconsumidor@newsan.com.
Domicilio real/declarado/de notificación:
Domicilio constituido CABA: Roque Perez 3650 Legal idem

Apellido y Nombre: Lorena Hollmann Pons
Calidad en la que Ap Requerida
Documento (tipo y N°): DNI 25477011 CPACF T°: F°:
Teléfono: Mail:
Domicilio constituido CABA:

Firma

Firma y Sello del Conciliador

Dr. MIGUEL ANGEL R. DAPUETO de FERRARI
Conciliador - RENCOCO - LEY N° 26.993
Hab. M.J. Y D.H. N° MED. 157

ACUERDO CONCILIATORIO

Bs As, 23 11 18 Expte N° 43086/18 Seiras, Liliana c/ Newsan SA

Abierto el acto, las Partes Acordantes manifiestan que como resultado del Proceso de Conciliación de Consumo instaurado en este Expediente previsto por las Leyes Nº 24.240 y 26.993 y designado por sorteo (art 7 a), y de la intervención del Conciliador de Consumo actuante, han arribado al siguiente Acuerdo Conciliatorio que exponen a continuación, luego de expresados los antecedentes relativos al objeto y a la posición de las Partes.

1) La Parte Requirente ha iniciado el Reclamo por los rubros consignados en la CARÁTULA del Acta de Conciliación Prejudicial Obligatoria del presente Proceso

Declara que no ha iniciado reclamo alguno contra las Partes Requeridas por el mismo objeto ni por ninguna otra causa, y considera que debe ser satisfecho su reclamo.

2) La Parte Requerida niega los hechos y el derecho invocados por la Parte Requirente, y considera que nada le adeuda.

3) Finalmente la Parte Requerida expresa que sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, ofrece al Requirente por todo concepto: el cambio del producto (Batidora de Mano Atma Modelo LM5073E-800 wats) por uno nuevo de iguales características técnicas o similares y con una garantía de 12 meses a partir de la fecha de la recepción, en el plazo máximo del 26-12-18 contra entrega del producto reclamado. Las partes coordinarán telefónicamente el día y hora concretos de la entrega a la Requirente de la batidora nueva.

4) La Parte Requirente manifiesta que acepta el ofrecimiento de la Parte Requerida, agregando que cumple en este acto el requerimiento de la devolución de la batidora defectuosa, señalando que está en el Servicio Técnico Servi-ser bajo remito 76411 de fecha 23-6-18 ubicado en Entre Ríos 973 de Bs As de donde deberá retirarlo la requerida. Una vez que se haya cumplido totalmente lo aquí acordado, nada más tendrá que reclamar de la Parte Requerida acordante ni de ninguna otra persona física o jurídica por la causa emergente de la relación jurídica invocada.

5) El Conciliador de Consumo actuante deja constancia de que para que se pronuncie sobre la homologación del Acuerdo Conciliatorio arribado en este expediente, presentará las actuaciones al COPREC (art. 12 Ley 26.933).

6) Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes 5 ejemplares originales previa lectura que hacen por sí mismos del Acuerdo ante el Conciliador de Consumo actuante, y dejando constancia por el presente de que cada Parte ha recibido un ejemplar del mismo.

7) El COPREC notificará a las Partes Acordantes y al Conciliador de Consumo la homologación del presente acuerdo (art. 15 Ley 26.993).

8) La Parte Requerida se obliga a pagar al Conciliador de Consumo en el plazo de ley, mediante cheque a su orden sin cruzar en Callao 1350 1º D de Bs As de 10 a 18 h o mediante transferencia a la Caja de Ahorros del Banco Patagonia Nº 323710354456000 CBU 0340323308710354456003 a su nombre CUIT 23-04548364-9 debiendo para que el pago sea acreditado notificar por e-mail al Conciliador el Nº de Expediente autos monto y fecha del depósito, el honorario de ley 749 $

9) El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del Acuerdo Homologado por el COPREC hará pasible a la Parte Requerida deudora de las sanciones del art 46 Ley 24.420 y 26.993, quien además deberá pagar a quien sea acreedor, una multa del 0,10 % diario sobre el monto del acuerdo.

Dr. MIGUEL ANGEL ZAZZETO de FERRARI
Conciliador - COPREC - LEY Nº 26.993
Hab. M.S. T. LXX F. 157

IF-2021-05631549-APN-CAI#MDP

LEGALIZACION 160326 2158876 26/05/2016 09 38 30 DIRECCION NACIONAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL LEY 404

Dr GUSTAVO G. MARTINELLI ESCRIBANO PUBLICO MAT 4107

N 019841243

PRIMERA COPIA. FOLIO 708. SUSTITUCIÓN DE PODER GENERAL: Eduardo Alfredo SARAVI (Por "NEWSAN S.A.") a favor de Lorena HOLLMANN PONS y Otros.----------

ESCRITURA NÚMERO TRECE ----------

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciseis, ante mi, **Gustavo Gabriel MARTINELLI**, Escribano Autorizante, Titular del Registro Notarial numero 1697 de esta ciudad, **COMPARECE** el señor **Eduardo Alfredo SARAVI,** argentino, divorciado, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.514.183, domiciliado en la calle Sarmiento 459, piso sexto de esta ciudad, persona de mi conocimiento, quien declara concurrir en nombre y representación y en su carácter de **APODERADO** de la sociedad denominada **"NEWSAN S.A.",** con sede social en la Avenida Perito Moreno número 3875 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego y sede administrativa en Roque Perez 3650 de esta Ciudad, asegurando la plena vigencia del carácter invocado y que el mismo no le ha sido revocado, limitado, ni suspendido en forma alguna, acreditando la representación invocada con el Poder General que le fuera otorgado por la sociedad por escritura número 42 del 30 de marzo de 2000, pasada ante la Escribana de esta Ciudad María Alejandra Mórbido, al Folio 177, del Registro Notarial número 1801 a su cargo, cuyo primer testimonio en original tuve a la vista, del que resulta el carácter invocado y las facultades suficientes del compareciente para el presente otorgamiento, y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio 1786 de este Registro a mi cargo y Protocolo del año 2007. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado **EXPRESA**: Que viene por la presente a **SUSTITUIR** el **PODER GENERAL** que le fuera otorgado por **"NEWSAN S.A."** el que en su primera copia, [illegible] dice: *"Folio: 177. Primer Testimonio. PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE DIRECTORIO, REVOCACIÓN DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL. Escritura número cuarenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de marzo de Dos Mil, ante mí, Escribana Pública Autorizante, COMPARECE: Rubén Lucio CHERÑAJOVSKY, argentino, casado, nacido el 7 de enero de 1948, titular de Libreta de Enrolamiento número 7.611.640, domiciliado legalmente en Roque Pérez número 3650 de esta Capital Federal; persona hábil y de mi conocimiento doy fe. Y dice que INTERVIENE: en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "NEWSAN S.A.", con sede social en la calle Roque Pérez 3650, de esta Ciudad, acreditando el carácter y la representación invocados y autorización para este acto con la siguiente documentación: a) Escritura de escisión, fusión y constitución social de fecha 15 de marzo de 1991, pasada al folio número 445, del Registro Notarial 375 de esta Capital Federal por ante su adscripto Escribano Patricio Adolfo Sala, la que en Primer Testimonio fue inscripta en la Inspección General de Justicia de esta Ciudad, con fecha 5 de junio del mismo año 1991, bajo el número 3516, del Libro 109, Tomo "A" de sociedades Anónimas.- b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de Marzo de 1997, de designación de Autoridades, pasada a los folios 38/39/40 del Libro Copiador de Actas de asamblea número 1, rubricado en la Inspección General de Justicia de Ushuaia, Tierra del Fuego, con fecha 5 de julio de 1991, doy fe.- c) Con el Acta de Directorio número 130, de fecha 21 de marzo de 1997, de distribución de cargos, pasada al folio 181 del Libro Copiador de Actas de Directorio número 1, rubricado en la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, con fecha 5 de Julio de 1991.- Toda la documentación relacionada en originales tuve a la vista y en copia certificada corre agregada al folio 139, Protocolo*

LORENA HOLLMANN PONS APODERADA

IF-2021-05631549-APN-CAI#MJDP

Página 11 de 58

del año 1998, de este mismo registro a mi cargo, a la que me remito, doy fe.- Y el compareciente me asegura bajo juramento la plena vigencia del cargo invocado por no haberle sido revocado, limitado, suspendido, ni modificado en forma alguna, actuando con facultades suficientes para este acto, doy fe.- Y EN TAL CARÁCTER EXPRESA: Que viene por este acto, a solicitar PRIMERO: la protocolización del Acta de Directorio número 182 de fecha 27 de marzo del 200, pasada al filio número 250/1 del Libro de Actas de Directorio antes relacionado, la que copiada íntegramente dice así: "ACTA DE DIRECTORIO Nº 182: En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 2000, en la sede social se reúne el Directorio de NEWSAN S.A. con la asistencia de los miembros que firman al pie."... "se decide por unanimidad otorgar poder, para actuar en nombre y representación de NEWSAN S.A., al Dr. Eduardo Alfredo Saravi D.N.I. Nº 12.514.183, para que se represente a la sociedad en todos sus asuntos, causas y cuestiones, sean administrativas o judiciales, que actualmente tenga pendientes o se suscitaren en el futuro, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, en que la poderdante tenga interés como actora, demandada, o en cualquier otro carácter.- A tales efectos el mandatario se encontrará facultado para que se presente ante los Tribunales Superiores, Inferiores, Nacionales, Federales, Provinciales, de Trabajo Fiscal, Poderes Públicos especialmente Tribunales, Ministerios y demás autoridades administrativas, con facultad para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índole, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar, contestar o desistir demandas, allanarse, desistir del derecho o del proceso, oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales, interpelar, solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones, dar y recibir bienes en pago, conceder esperas y acordar términos, iniciar, y continuar hasta su total terminación juicios sucesorios de sus deudores, pudiendo aceptar o rechazar herencias y legados, probar el vínculo familiar, aceptar o impugnar testamentos, herederos y legatarios, tramitar, rectificar o suplir partidas con facultad de realizar todos los trámites pertinentes, pedir declaraciones de quiebras o el concurso civil de sus deudores, asistir a reuniones de acreedores con voz y voto, aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales, designar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos, deducir y contestar tercerías, intimar desalojos y lanzamientos, comprometer las causas en árbitros o amigables componedores legales o voluntarios, conciliar, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, argüir de nulidad y falsedad, pedir u oponerse a la declinación de rebeldía o decaimiento de derechos procesales, solicitar y oponerse a la acumulación de procesos de acciones, ofrecer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones, asistir a audiencias citar de evicción, solicitar y diligenciar notificaciones, vista y traslados por medio de cédulas oficios, exhortos y mandamientos, reconocer documentos o firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a este acto, así como reconocer o confesar obligaciones aun anteriores al presente, hacer o recibir pagos, dar recibos, cartas de pago y de adeudo en legal forma, solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes, solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios, hacer renuncias de derechos, constituir domicilios, solicitar u oponer caducidades, otorgar renuncias gratuitas remisiones o quitas de deudas, demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral, oponer, interrumpir o renunciar prescripciones, poner o absolver posiciones,

IF-2021-05631549-APN-CAN#MDP

DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DIRECCIÓN NACIONAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

Dr GUSTAVO G. MARTINELLI
ESCRIBANO PÚBLICO
MAT 4.169

N 019841245

producir o impugnar todo género de pruebas e informaciones, ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aun anteriores a este poder, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes, tomar y dar posesión de bienes litigiosos, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documentos, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier otro medio, responder en igual sentido las que le sean remitidas o formuladas a la parte poderdante.- Para finalizar los señores Directores presentes resolvieron también por unanimidad: a) que el presente mandato podrá ser sustituido en todo en parte, b) que la enunciación de facultades que precede es meramente enunciativa y que, por lo tanto, el mandatario esta facultado para realizar cuantos mas actos, cuestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor y fiel desempeño del presente mandato, c) elevar a escritura pública la presente, encomendando al señor presidente la firma de la misma.- No habiendo mas asuntos para considerar, se levanta la sesión siendo las 14 horas, luego de redactada, leída, transcripta y firmada que fue la presente acta". Siguen firmas.- ES COPIA FIEL, LO QUE TRANSCRIPTO, DOY FE. Y el compareciente en el carácter y representación invocados continua diciendo... TERCERO: Que otorga PODER GENERAL a favor del Doctor Eduardo Alfredo SARAVI titular del Documento Nacional de Identidad número 12.514.183 para que en nombre y represe[illegible]n de NEWSAN S.A., realice todos y cada uno de los

LORENA HOLLMANN
APODERADA

N 019841245

aquí por íntegramente reproducidos a sus efectos.- CUARTO: Y por último, solicita de mi, Escribana autorizante expida testimonio de la presente para el apoderado para proceder a sus efectos.-LEÍDA Y RATIFICADA le otorga y FIRMA, todo por ante mi, doy fe.- Rubén Lucio CHERÑAJOVSKY.- Están mi sello y mi firma.- Ante mi, Escribana María Alejandra Mórbido.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó y queda al folio 177 protocolo corriente del Registro Notarial 1801 de Capital Federal a mi cargo.- Para EL APODERADO expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial serie B numeradas correlativamente del 012341937 al 012341941 que sello y firmo en la Cuidad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Abril del año Dos Mil.- sigue firma y sello ilegibles". **ES COPIA FIEL,** de las partes pertinentes, doy fe. **Y EL COMPARECIENTE, CONTINUA DICIENDO:** Que bajo su exclusiva responsabilidad **SUSTITUYE** el **PODER GENERAL** precedentemente transcripto, a favor de los señores **Lorena HOLLMANN PONS**, Documento Nacional de Identidad número 25.477.011; **Alberto Antonio CHIMENTI**, Documento Nacional de Identidad número 30.263.061; **Ezequiel ESTEBAN**, Documento Nacional de Identidad número 28.937.432; para que actuando en forma individual, separada, alternada e indistinta y en nombre y representación de la sociedad mandante realicen todos y cada uno de los actos, gestiones y diligencias que surgen del poder precedentemente transcripto, pudiendo a tal fin ejercitar las acciones emergentes del mismo, que se dan por enteramente reproducidas en este lugar, **agregando: 1) Que el presente no podrá ser sustituido a favor de terceras personas; y 2) Que para recibir bienes de pago deberán pedir y contar con autorización expresa escrita de la Sociedad Mandante; y 3) Que esta sustitución no implica modificación alguna en el mandato expresado, el que continúa vigente, reservándose el Doctor Saravi, el derecho de representar a la sociedad y de sustituirlo a favor de terceras perso-**

IF-2021-05631549-APN-CAI#MJDP

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 019841246

nas, sin que ello signifique la revocatoria del presente en modo alguno. Por último, el compareciente solicita de mí, el autorizante, expida primera copia de la presente para el apoderado sustituto. **LEO** al compareciente, quien sigue la lectura con una copia y se ratifica de su contenido, firmando la presente de conformidad, por ante mí doy fe.- Firmado: **Eduardo Alfredo SARAVI.** Sigue mi firma y sello: **Dr. GUSTAVO G. MARTINELLI – Escribano Público – Mat. 4109. CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 708 de este Registro 1697 a mi cargo. **PARA LOS APODERADOS SUSTITUTOS** expido la presente **PRIMERA COPIA** en **CUATRO SELLOS** de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el número N 019841243 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dr GUSTAVO G. MARTINELLI
ESCRIBANO PUBLICO
MAT 4109

LORENA HOLLMANN PONS
APODERADA

N 019841246



COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

L 013268801

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano GUSTAVO GABRIEL MARTINELLI LOPEZ MORENO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº160526215876/8 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 26 de mayo de 2016

ESC. EDUARDO HECTOR PLAETSIER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

LORENA HOLLMANN PONS
APODERADA

8

Expediente: S01:0043086/2018

Buenos Aires, 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Vienen las presentes actuaciones a fin de que se dictamine respecto de la procedencia de homologar el Acuerdo Conciliatorio celebrado en el marco del procedimiento establecido en el Título I de la Ley Nº 26.993. Teniendo en consideración lo dispuesto por el Artículo 12 de la citada ley, lo establecido por el Artículo 12 del Decreto Nº 202/2015; y el acuerdo obrante celebrado entre **LILIANA SEIRAS** en su carácter de consumidor y **NEWSAN S.A.** en su calidad de proveedor (conf. artículos 1° y 2° Ley Nº 24.240), esta ASESORÍA estima que el mismo se ajusta a derecho e implica una justa composición del derecho y los intereses de las partes. En consecuencia, resulta procedente su homologación.

Es cuanto es dable dictaminar.

Silvana Andrada

Abogada

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-176-APN-DNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Diciembre de 2018

Referencia: Disposición Homologatoria COPREC

VISTO lo actuado en los expedientes que, en cada caso, se individualizan en el listado que conforma el Anexo de la presente Resolución y lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.240 y 26.993, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 13º de la Ley Nº 26.993, corresponde a la Autoridad de Aplicación emitir resolución fundada a fin de homologar los acuerdos alcanzados entre consumidores y proveedores, en el marco del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo.

Que por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto No 202 de fecha 11 de febrero de 2015, se designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS co Autoridad de Aplicación del Título I de la Ley N° 26.993.

Que por medio del Artículo 1º de la Resolución Nº 76 del día 23 de abril de 2015, el Secretario de Comercio asignó a la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo el ejercicio de las facultades atribuidas por el Título I de la Ley N° 26.993.

Que en el orden de ideas que se expone, la Decisión Administrativa Nº 193 de fecha 17 de marzo de 20 dispuso la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ratificando el ejercicio de las facultades del Título I de la Ley [illegible] Conciliación Pr de las Relaciones de Consumo a la, actual, Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, antes Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo.

IF-2021-05631549-APN-CAI#MDP

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N°313 de fecha 13 de marzo de 2018 , se establecieron las

Que en tal sentido se han tenido en consideración los dictámenes técnico-jurídicos que, en cada caso, han sido emitidos en los expedientes incluidos en el listado Anexo a la presente, en los cuales se establece que cumplen la condición apuntada en el considerando precedente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Homológuense los acuerdos conciliatorios a los que se ha arribado en los expedientes incluidos en el Anexo mencionado en el Visto, entre los actuantes en su carácter de consumidores y de proveedores conforme lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ley 24.240, en los términos de los Artículos 12, 13 y 15 de la Ley N° 26.993 y de los Artículos 12 y 15 del Anexo I del Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a las partes interesadas, expidiéndose en su caso copia de la presente Resolución y de su Anexo.

ARTÍCULO 3º.- Cúmplase con lo normado en el Artículo 15 de la Ley N° 26.993 y en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 202/15

ARTÍCULO 4º.- Fecho, archívese

Digitally signed by BLANCO MUIÑO Fernando Martin
Date: 2018.12.13 18:27:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando Martin Blanco Muiño
Director Nacional
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.13 18:27:55 -03'00'

Anexo Disposición Homologatoria COPREC

EXP-S01:0305565/2017
EXP-S01:0333760/2017
EXP-S01:0335337/2017
EXP-S01:0001567/2018
EXP-S01:0003677/2018
EXP-S01:0007745/2018
EXP-S01:0011085/2018
EXP-S01:0021384/2018
EXP-S01:0022462/2018
EXP-S01:0025188/2018
EXP-S01:0025289/2018
EXP-S01:0025868/2018
EXP-S01:0027290/2018
EXP-S01:0029213/2018
EXP-S01:0029492/2018
EXP-S01:0029706/2018
EXP-S01:0030754/2018
EXP-S01:0031664/2018
EXP-S01:0032019/2018
EXP-S01:0031083/2018
EXP-S01:0032020/2018
EXP-S01:0032119/2018
EXP-S01:0032180/2018
EXP-S01:0032365/2018
EXP-S01:0032422/2018
EXP-S01:0033339/2018
EXP-S01:0033652/2018
EXP-S01:0033668/2018
EXP-S01:0033717/2018
EXP-S01:0033738/2018
EXP-S01:0033943/2018
EXP-S01:0033971/2018
EXP-S01:0034011/2018
EXP-S01:0034025/2018
EXP-S01:0034134/2018
EXP-S01:0034170/2018
EXP-S01:0034242/2018
EXP-S01:0034522/2018
EXP-S01:0034781/2018
EXP-S01:0034804/2018

EXP-S01:0035407/2018
EXP-S01:0035565/2018
EXP-S01:0035669/2018
EXP-S01:0035693/2018
EXP-S01:0035709/2018
EXP-S01:0035782/2018
EXP-S01:0035972/2018
EXP-S01:0035974/2018
EXP-S01:0036085/2018
EXP-S01:0036287/2018
EXP-S01:0036296/2018
EXP-S01:0036362/2018
EXP-S01:0036365/2018
EXP-S01:0036370/2018
EXP-S01:0036659/2018
EXP-S01:0036708/2018
EXP-S01:0036727/2018
EXP-S01:0036809/2018
EXP-S01:0036887/2018
EXP-S01:0036891/2018
EXP-S01:0037004/2018
EXP-S01:0037190/2018
EXP-S01:0037268/2018
EXP-S01:0037307/2018
EXP-S01:0037368/2018
EXP-S01:0037371/2018
EXP-S01:0037374/2018
EXP-S01:0037557/2018
EXP-S01:0037625/2018
EXP-S01:0037657/2018
EXP-S01:0037801/2018
EXP-S01:0037892/2018
EXP-S01:0037903/2018
EXP-S01:0037950/2018
EXP-S01:0038027/2018
EXP-S01:0038199/2018
EXP-S01:0038310/2018
EXP-S01:0038427/2018
EXP-S01:0038434/2018
EXP-S01:0038439/2018

EXP-S01:0038867/2018
EXP-S01:0038896/2018
EXP-S01:0038964/2018
EXP-S01:0038989/2018
EXP-S01:0039028/2018
EXP-S01:0039052/2018
EXP-S01:0039066/2018
EXP-S01:0039071/2018
EXP-S01:0039073/2018
EXP-S01:0039100/2018
EXP-S01:0039181/2018
EXP-S01:0039245/2018
EXP-S01:0039311/2018
EXP-S01:0039387/2018
EXP-S01:0039398/2018
EXP-S01:0039413/2018
EXP-S01:0039425/2018
EXP-S01:0039571/2018
EXP-S01:0039575/2018
EXP-S01:0039609/2018
EXP-S01:0039616/2018
EXP-S01:0039715/2018
EXP-S01:0039756/2018
EXP-S01:0039816/2018
EXP-S01:0039853/2018
EXP-S01:0039856/2018
EXP-S01:0039866/2018
EXP-S01:0039922/2018
EXP-S01:0039978/2018
EXP-S01:0040035/2018
EXP-S01:0040091/2018
EXP-S01:0040144/2018
EXP-S01:0040200/2018
EXP-S01:0040265/2018
EXP-S01:0040289/2018
EXP-S01:0040319/2018
EXP-S01:0040381/2018
EXP-S01:0040482/2018
EXP-S01:0040541/2018
EXP-S01:0040548/2018

EXP-S01:0040695/2018
EXP-S01:0040746/2018
EXP-S01:0040764/2018
EXP-S01:0040792/2018
EXP-S01:0040814/2018
EXP-S01:0040883/2018
EXP-S01:0041010/2018
EXP-S01:0041037/2018
EXP-S01:0041084/2018
EXP-S01:0041143/2018
EXP-S01:0041173/2018
EXP-S01:0041202/2018
EXP-S01:0041233/2018
EXP-S01:0041261/2018
EXP-S01:0041302/2018
EXP-S01:0041328/2018
EXP-S01:0041389/2018
EXP-S01:0041463/2018
EXP-S01:0041468/2018
EXP-S01:0041476/2018
EXP-S01:0041491/2018
EXP-S01:0041496/2018
EXP-S01:0041498/2018
EXP-S01:0041558/2018
EXP-S01:0041599/2018
EXP-S01:0041667/2018
EXP-S01:0041675/2018
EXP-S01:0041679/2018
EXP-S01:0041682/2018
EXP-S01:0041692/2018
EXP-S01:0041724/2018
EXP-S01:0041728/2018
EXP-S01:0041767/2018
EXP-S01:0041770/2018
EXP-S01:0041774/2018
EXP-S01:0041832/2018
EXP-S01:0041840/2018
EXP-S01:0041843/2018
EXP-S01:0041867/2018
EXP-S01:0041955/2018

EXP-S01:0042139/2018	EXP-S01:0043080/2018	EXP-S01:0043861/2018	EXP-S01:0044536/2018
EXP-S01:0042144/2018	EXP-S01:0043083/2018	EXP-S01:0043862/2018	EXP-S01:0044547/2018
EXP-S01:0042175/2018	EXP-S01:0043086/2018	EXP-S01:0043868/2018	EXP-S01:0044552/2018
EXP-S01:0042192/2018	EXP-S01:0043088/2018	EXP-S01:0043872/2018	EXP-S01:0044553/2018
EXP-S01:0042193/2018	EXP-S01:0043115/2018	EXP-S01:0043883/2018	EXP-S01:0044560/2018
EXP-S01:0042202/2018	EXP-S01:0043121/2018	EXP-S01:0043893/2018	EXP-S01:0044567/2018
EXP-S01:0042205/2018	EXP-S01:0043138/2018	EXP-S01:0043895/2018	EXP-S01:0044618/2018
EXP-S01:0042283/2018	EXP-S01:0043147/2018	EXP-S01:0043898/2018	EXP-S01:0044637/2018
EXP-S01:0042300/2018	EXP-S01:0043193/2018	EXP-S01:0044002/2018	EXP-S01:0044641/2018
EXP-S01:0042303/2018	EXP-S01:0043240/2018	EXP-S01:0044031/2018	EXP-S01:0044651/2018
EXP-S01:0042330/2018	EXP-S01:0043257/2018	EXP-S01:0044054/2018	EXP-S01:0044664/2018
EXP-S01:0042360/2018	EXP-S01:0043258/2018	EXP-S01:0044060/2018	EXP-S01:0044672/2018
EXP-S01:0042368/2018	EXP-S01:0043274/2018	EXP-S01:0044100/2018	EXP-S01:0044721/2018
EXP-S01:0042391/2018	EXP-S01:0043280/2018	EXP-S01:0044103/2018	EXP-S01:0044746/2018
EXP-S01:0042400/2018	EXP-S01:0043324/2018	EXP-S01:0044107/2018	EXP-S01:0044781/2018
EXP-S01:0042402/2018	EXP-S01:0043329/2018	EXP-S01:0044127/2018	EXP-S01:0044799/2018
EXP-S01:0042415/2018	EXP-S01:0043333/2018	EXP-S01:0044129/2018	EXP-S01:0044812/2018
EXP-S01:0042442/2018	EXP-S01:0043334/2018	EXP-S01:0044152/2018	EXP-S01:0044822/2018
EXP-S01:0042455/2018	EXP-S01:0043335/2018	EXP-S01:0044161/2018	EXP-S01:0044837/2018
EXP-S01:0042496/2018	EXP-S01:0043343/2018	EXP-S01:0044168/2018	EXP-S01:0044883/2018
EXP-S01:0042503/2018	EXP-S01:0043362/2018	EXP-S01:0044172/2018	EXP-S01:0044957/2018
EXP-S01:0042571/2018	EXP-S01:0043404/2018	EXP-S01:0044178/2018	EXP-S01:0044963/2018
EXP-S01:0042582/2018	EXP-S01:0043427/2018	EXP-S01:0044218/2018	EXP-S01:0044964/2018
EXP-S01:0042606/2018	EXP-S01:0043457/2018	EXP-S01:0044221/2018	EXP-S01:0044979/2018
EXP-S01:0042650/2018	EXP-S01:0043483/2018	EXP-S01:0044243/2018	EXP-S01:0045019/2018
EXP-S01:0042668/2018	EXP-S01:0043493/2018	EXP-S01:0044310/2018	EXP-S01:0045028/2018
EXP-S01:0042672/2018	EXP-S01:0043504/2018	EXP-S01:0044311/2018	EXP-S01:0045038/2018
EXP-S01:0042717/2018	EXP-S01:0043515/2018	EXP-S01:0044317/2018	EXP-S01:0045077/2018
EXP-S01:0042756/2018	EXP-S01:0043524/2018	EXP-S01:0044319/2018	EXP-S01:0045078/2018
EXP-S01:0042769/2018	EXP-S01:0043529/2018	EXP-S01:0044336/2018	EXP-S01:0045097/2018
EXP-S01:0042830/2018	EXP-S01:0043538/2018	EXP-S01:0044337/2018	EXP-S01:0045129/2018
EXP-S01:0042843/2018	EXP-S01:0043554/2018	EXP-S01:0044338/2018	EXP-S01:0045134/2018
EXP-S01:0042866/2018	EXP-S01:0043571/2018	EXP-S01:0044352/2018	EXP-S01:0045165/2018
EXP-S01:0042881/2018	EXP-S01:0043582/2018	EXP-S01:0044362/2018	EXP-S01:0045168/2018
EXP-S01:0042914/2018	EXP-S01:0043613/2018	EXP-S01:0044374/2018	EXP-S01:0045183/2018
EXP-S01:0042920/2018	EXP-S01:0043622/2018	EXP-S01:0044387/2018	EXP-S01:0045239/2018
EXP-S01:0042956/2018	EXP-S01:0043689/2018	EXP-S01:0044431/2018	EXP-S01:0045249/2018
EXP-S01:0042957/2018	EXP-S01:0043697/2018	EXP-S01:0044447/2018	EXP-S01:0045254/2018
EXP-S01:0042958/2018	EXP-S01:0043719/2018	EXP-S01:0044451/2018	EXP-S01:0045255/2018
EXP-S01:0042961/2018	EXP-S01:0043758/2018	EXP-S01:0044458/2018	EXP-S01:0045304/2018
EXP-S01:0042975/2018	EXP-S01:0043762/2018	EXP-S01:0044497/2018	EXP-S01:0045310/2018
EXP-S01:0043008/2018	EXP-S01:0043778/2018	EXP-S01:0044521/2018	EXP-S01:0045360/2018
EXP-S01:0043039/2018	EXP-S01:0043785/2018	EXP-S01:0044524/2018	EXP-S01:0045410/2018
EXP-S01:0043058/2018	EXP-S01:0043844/2018	EXP-S01:0044530/2018	EXP-S01:0045411/2018
EXP-S01:0043078/2018	EXP-S01:0043845/2018	EXP-S01:0044534/2018	EXP-S01:0045420/2018

EXP-S01:0045423/2018	EX-2018-56147526- -APN-COPREC#MPYT
EXP-S01:0045432/2018	EX-2018-57091087- -APN-COPREC#MPYT
EXP-S01:0045435/2018	EX-2018-58525301- -APN-COPREC#MPYT
EXP-S01:0045436/2018	EX-2018-58633788- -APN-COPREC#MPYT
EXP-S01:0045447/2018	
EXP-S01:0045467/2018	
EXP-S01:0045480/2018	
EXP-S01:0045495/2018	
EXP-S01:0045540/2018	
EXP-S01:0045571/2018	
EXP-S01:0045665/2018	
EXP-S01:0045706/2018	
EXP-S01:0045714/2018	
EXP-S01:0045726/2018	
EXP-S01:0045741/2018	
EXP-S01:0045771/2018	
EXP-S01:0045781/2018	
EXP-S01:0045785/2018	
EXP-S01:0045845/2018	
EXP-S01:0045856/2018	
EXP-S01:0045859/2018	

notificacion 3647293

Solapas principales

- Vista(solapa activa)
- Editar

Enviado por autorres el Mie, 19/12/2018 - 17:34
Estado :
Enviada
Tipo de notificacion:
Por correo electrónico
Email de destinatario:
lseiras@eyp.org.ar
Bajo responsabilidad:
N
Asunto mail de notificacion:
Notificar Homologación de Acuerdo Conciliatorio en Expediente S01:0043086/2018
Domicilio de envío de la notificación:

- Agregar

Expediente:
expediente 3438846
Parte notificada:
Requirente
Texto de la notificación:

Estimado Consumidor:

Hacemos saber a usted que con fecha 13-12-2018, a través de la Disposición DI-2018-176-APN-DNDC#MPYT, el señor Director Nacional de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, Dr. Fernando Blanco Muiño, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación, que fuera celebrado con intervención del Conciliador actuante.

Para poder retirar la copia de la Disposición homologatoria por un tercero que no ha participado de la audiencia de conciliación, es necesario presentar copia de este mensaje o una nota donde se lo autorice para tales fines.

Queda usted debidamente notificado.

Dra.Valeria Vanesa Vieira Dos Santos

Abogada - COPREC

Documento/CUIT del notificado:
6416857
Motivo de notificación:
Homologación
Audiencia:
audiencia 3523734

notificacion 3647294

Solapas principales

- Vista(solapa activa)
- Editar

Enviado por autorres el Mie, 19/12/2018 - 17:34
Estado :
Para enviar
Bajo responsabilidad:
N
Domicilio de envío de la notificación:

- Agregar

Expediente:
expediente 3438846
Parte notificada:
Requerido
Texto de la notificación:

Señor Proveedor:

Hacemos saber a usted que con fecha 13-12-2018, a través de la Disposición DI-2018-176-APN-DNDC#MPYT, el señor Director Nacional de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, Dr. Fernando Blanco Muiño, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación.

La copia de la citada Disposición se retirará a partir de las 96 horas de haberse abonado el arancel de homologación, en Av. Julio A. Roca 651, P B, Mesa de Entradas de COPREC, en el horario de 10 a 16 hs..

El arancel de homologación, equivalente al 2% del salario mínimo, vital y móvil, debe pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyos datos se detallan a continuación:

Cuenta Recaudadora nº 54.631/91 - M.PROD.-5100/362-SSCI-RECAUD. FF 13 del Banco de la Nación Argentina - Suc. Plaza de Mayo., CBU 0110599520000054631911, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUIT Nº 30-71081745-2

Se deben seguir las siguientes pautas:

- Realizar una transferencia individual por cada acuerdo

- La CUIT del titular de la cuenta bancaria desde donde se realiza la transferencia deberá coincidir con la CUIT del proveedor o prestador que suscribe el acuerdo.

- En el campo "concepto", "observaciones" u otro análogo, se indicará el número de expediente por el que se abona el arancel

- Después de realizada la transferencia se debe enviar un e-mail a "acuerdoscoprec@produccion.gob.ar" informando sobre la misma e indicando:

- Nro. de expediente por el cual se pagó.

- Nro. de CUIT de la empresa.

- Nombre completo de la Razón Social.

- Franja horaria en la cual se realizó la transferencia.

- Adjuntar el certificado de pago realizado.

IMPORTANTE: Para retirar la constancia de la homologación, deberá exhibir el mail enviado con los datos detallados, ante la Mesa de Entradas, junto con el comprobante de pago del arancel de homologación realizado mediante transferencia bancaria y una fotocopia de este comprobante.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 26.993, para obtener el comprobante de la homologación se deberá presentar la constancia de pago de los honorarios correspondientes al conciliador interviniente, con una fotocopia para su archivo.

Quedan ustedes debidamente notificados.

Dra.Valeria Vanesa Vieira Dos Santos

Abogada - COPREC

Documento/CUIT del notificado:
30-64261755-5
Motivo de notificación:
Homologación
Audiencia:
audiencia 3523734

notificacion 3647295

Solapas principales

- Vista(solapa activa)
- Editar

Enviado por autorres el Mie, 19/12/2018 - 17:34
Estado :
Enviada
Tipo de notificacion:
Por correo electrónico
Email de destinatario:
CONTIDEFERRARI@GMAIL.COM
Bajo responsabilidad:
N
Asunto mail de notificacion:
Notificar Homologación de Acuerdo Conciliatorio en Expediente S01:0043086/2018
Domicilio de envío de la notificación:

- Agregar

Expediente:
expediente 3438846
Parte notificada:
Conciliador
Texto de la notificación:

Estimado Conciliador:

Hacemos saber a usted que con fecha 13-12-2018, mediante la Disposición DI-2018-176-APN-DNDC#MPYT, el señor Director Nacional de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, Dr. Fernando Blanco Muiño, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación, que fuera celebrado con intervención del Conciliador actuante.

Para poder retirar la copia de la Disposición homologatoria por un tercero que no ha participado de la audiencia de conciliación, es necesario presentar copia de este mensaje o una nota donde se lo autorice para tales fines.

Queda usted debidamente notificado.

Dra.Valeria Vanesa Vieira Dos Santos

Abogada - COPREC

Documento/CUIT del notificado:
23045483649
Motivo de notificación:
Homologación
Audiencia:
audiencia 3523734

CUDAP: TRI-S01:0000129/2019

Número original: EXP-S01:0043086/2018

Organismo: PRODUCCION

FOLIO Nº 15

INT. INCUMP

Datos de registración

Fecha y hora: 24-Ene-2019 17:15:41

Área: SERVCOPREC@produccion - COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C.(S.D CO.I)

Datos de procedencia

Procedencia: Administración Pública

Número original: EXP-S01:0043086/2018

Fecha original: 24-Ene-2019

Área iniciadora: SERVCOPREC@produccion - COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C.- COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C. (S.D CO.I)

Área de procedencia: SERVCOPREC@produccion - COPREC.S D.C.PR.EN LAS R.DE C. (S.D CO.I)

Causante: SEIRAS LILIANA

DISP 176/2018

Responsable local	Desde
AREAHOMO@produccion - AREA HOMOLOGACION (DIR.COPREC)	24-Ene-2019 17:15:41

Título: EXP-S01:0043086/2018

Texto

INFORMA INCUMPLIMIENTO

Fecha de impresión: 24-Ene-2019 17:15:41

CUDAP: TRI-S01:0000129/2019



H.

DECRETO 333/85
REFOLIADO N° 16

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Folio

07 ENE 2019

Sres Copec

Exp. S01 0043056/2018

En relación al expediente informado desea denunciar por falta de cumplimiento a la Empresa NEWSAN SA ya que el día 26/12/18 venció el plazo para cumplir con lo pactado según Conciliación del día 23/11/18 -

Liliana Seiros
DNI 6416857
lseiros@yahoo.com.ar
153563230

Presidencia de la Nación

DECRETO 333/85
REFOLIADO N° 17

Folio 2

N° Expe COPREC
S01:0043086/2018

000430862018

MEPRE-COPREC
N° 82523

5311143101

COPREC

LEY N° 26.993

Conciliador: DAPUETO DE FERRARI, MIGUEL ANGEL RAFAEL
HAB. RENCCO MJYDH N°: MED-157
Domicilio: GUEMES 2962 PB. Tel: 4812-9818/153375-3380 (CONTIDEFERRARI@GMAIL.COM)
Identificación Electrónica Judicial (IEJ): 23045483649

ACTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

CARÁTULA

REQUIRENTE/S:	Seiras Liliana
REQUERIDO/S:	NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA •
OBJETO/S DEL RECLAMO:	GASTOS GENERADOS / PÉRDIDA DE TIEMPO
MONTO RECLAMADO:	8300.00 Pesos
TIPO DE RECLAMO:	INDIVIDUAL
TIPO DE CONCILIACIÓN:	Conciliación por sorteo
FECHA ART.6 LEY Nº 26.993	05-10-2018

La información de la presente conciliación tiene carácter confidencial. Las partes y los profesionales intervinientes están obligados a resguardarla con los alcances previstos en el artículo 11 de la ley 26.993.

AUDIENCIA

Audiencia Nº: 1 Ciudad de Buenos Aires, fecha: 23 11 18 Hora inicio: 9.30 Finalización:

LUGAR DE CONCILIACIÓN

RESULTADO DE LA AUDIENCIA Conciliada con acuerdo total

TRÁMITE DE CONCILIACIÓN

Finaliza Por decisión de la/s Parte/s Presente/s

Continúa Nueva audiencia Hora: Prórroga:

OBSERVACIONES:

Luciano Seiras

MEPRE-COPREC
Nº 82523

5311143101

PARTICIPANTES

Apellido y Nombre: Seiras, Liliana
Calidad en la que asiste: Requirente. Asistencia Letrada: no
Documento (tipo y Nº): DNI 6416857 País emisor: Argentina
Teléfono: (011) 48132690 Mail: mseiras@eyp.or.ar
Domicilio real/declarado/de notificación: Av. Pte Manuel Quintana 49 1 d (C.A.B.A. Argentina)
Domicilio constituido CABA: idem
Fecha Art.6 Ley 26.993: Categoría:
Producto / Servicio: Licuadora
Tipo: - Número: Fecha: Importe: Firma

Apellido y Nombre: NEWSAN SOCIEDAD ANONIMA -
Calidad en la que asiste: Requerido Asistencia Letrada: no
Documento (tipo y Nº): CUIT 30642617555 País emisor:
Teléfono: 53005820 Mail: defensaconsumidor@newsan.com
Domicilio real/declarado/de notificación:
Domicilio constituido CABA: Roque Perez 3650 Legal idem

Apellido y Nombre: Lorena Hollmann Pons
Calidad en la que Ap Requerida
Documento (tipo y Nº): DNI 25477011 CPACF Tº: Fº:
Teléfono: Mail:
Domicilio constituido CABA:
Firma

Firma y Sello del Conciliador

Dr. MIGUEL ANGEL R. DANUETO de FERRARI
Conciliador - RENOCO - LEY Nº 26.993
Hab. M.J. Y D.H. Nº MED. 157

DECRETO 333/85
REFOLIADO N° 18

ACUERDO CONCILIATORIO

Bs As, 23 11 18 Expte N° 43086/18 Seiras, Liliana c/ Newsan SA

Abierto el acto, las Partes Acordantes manifiestan que como resultado del Proceso de Conciliación de Consumo instaurado en este Expediente previsto por las Leyes Nº 24.240 y 26.993 y designado por sorteo (art 7 a), y de la intervención del Conciliador de Consumo actuante, han arribado al siguiente Acuerdo Conciliatorio que exponen a continuación, luego de expresados los antecedentes relativos al objeto y a la posición de las Partes.

1) La Parte Requirente ha iniciado el Reclamo por los rubros consignados en la CARÁTULA del Acta de Conciliación Prejudicial Obligatoria del presente Proceso

Declara que no ha iniciado reclamo alguno contra las Partes Requeridas por el mismo objeto ni por ninguna otra causa, y considera que debe ser satisfecho su reclamo.

2) La Parte Requerida niega los hechos y el derecho invocados por la Parte Requirente, y considera que nada le adeuda.

3) Finalmente la Parte Requerida expresa que sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, ofrece al Requirente por todo concepto: el cambio del producto (Batidora de Mano Atma Modelo LM5073E-800 wats) por uno nuevo de iguales características técnicas o similares y con una garantía de 12 meses a partir de la fecha de la recepción, en el plazo máximo del 26-12-18 contra entrega del producto reclamado. Las partes coordinarán telefónicamente el día y hora concretos de la entrega a la Requirente de la batidora nueva.

4) La Parte Requirente manifiesta que acepta el ofrecimiento de la Parte Requerida, agregando que cumple en este acto el requerimiento de la devolución de la batidora defectuosa, señalando que está en el Servicio Técnico Servi-ser bajo remito 76411 de fecha 23-6-18 ubicado en Entre Ríos 973 de Bs As de donde deberá retirarlo la requerida. Una vez que se haya cumplido totalmente lo aquí acordado, nada más tendrá que reclamar de la Parte Requerida acordante ni de ninguna otra persona física o jurídica por la causa emergente de la relación jurídica invocada.

5) El Conciliador de Consumo actuante deja constancia de que para que se pronuncie sobre la homologación del Acuerdo Conciliatorio arribado en este expediente, presentará las actuaciones al COPREC (art. 12 Ley 26.933).

6) Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes 5 ejemplares originales previa lectura que hacen por sí mismos del Acuerdo ante el Conciliador de Consumo actuante, y dejando constancia por el presente de que cada Parte ha recibido un ejemplar del mismo.

7) El COPREC notificará a las Partes Acordantes y al Conciliador de Consumo la homologación del presente acuerdo (art. 15 Ley 26.993).

8) La Parte Requerida se obliga a pagar al Conciliador de Consumo en el plazo de ley, mediante cheque a su orden sin cruzar en Callao 1350 1º D de Bs As de 10 a 18 h o mediante transferencia a la Caja de Ahorros del Banco Patagonia Nº 323710354456000 CBU 0340323308710354456003 a su nombre CUIT 23-04548364-9 debiendo para que el pago sea acreditado notificar por e-mail al Conciliador el Nº de Expediente autos monto y fecha del depósito, el honorario de ley 749 $

9) El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del Acuerdo Homologado por el COPREC hará pasible a la Parte Requerida deudora de las sanciones del art 46 Ley 24.420 y 26.993, quien además deberá pagar a quien sea acreedor, una multa del 0,10 % diario sobre el monto del acuerdo.

Dr MIGUEL ANGEL R. DAPUTO de FERRARI
Conciliador - REN... LEY Nº 26.993
Hab. M.J. Y D.H. Nº M.ED. 157

Bs. As 26/7/2019 SE PROCEDIÓ A REFOLIAR
EL Expte. Sol: 0043086/2018 DESDE FS.
16 A FS 18. PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN

NDFS

Ministerio de Producción y Trabajo

Expte. S01:0043086/2018

BUENOS AIRES, 18 DE FEBRERO DE 2019

En virtud del escrito presentado con fecha 0701/2019 por la Sra. Liliana Seiras en su carácter de consumidor: Advirtiendo que no obra en las presentes actuaciones constancia de la notificación de la homologación del Acuerdo de Conciliación suscripto por las partes (conf. Disposición DI-2018-176-APN-COPREC=MPYT), al domicilio constituido por **NEWSAN S.A.** a fs.3 vta., previo a todo, procédase a efectuar la misma a fin de continuar con el trámite del expediente de referencia.

NOTIFÍQUESE.

Dra. Silvana Andrada
-COPREC-
Dirección Nacional de
Defensa del Consumidor

FOLIO 20

Asunto: NOTIFICACION PROVEIDO - Expte. S01:0043086/2018
De: Consumo Protegido Homologaciones <consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Fecha: 18/02/2019 9:36
A: defensaconsumidor@newsan.com

Expte. S01:0043086/2018

SEÑORES:
NEWSAN S.A.
defensaconsumidor@newsan.com

Nos dirigimos a Ustedes a fin de hacerles saber que en el expediente de la referencia que tramita ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- , sito en Av. Julio A. Roca 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dictado la siguiente providencia: "BUENOS AIRES, 18 DE FEBRERO DE 2019. En virtud del escrito presentado con fecha 0701/2019 por la Sra. Liliana Seiras en su carácter de consumidor: Advirtiendo que no obra en las presentes actuaciones constancia de la notificación de la homologación del Acuerdo de Conciliación suscripto por las partes (conf. Disposición DI-2018-176-APN-COPREC=MPYT), al domicilio constituido por **NEWSAN S.A.** a fs.3 vta., previo a todo, procédase a efectuar la misma a fin de continuar con el trámite del expediente de referencia. **NOTIFIQUESE.** Fdo. Dra. Silvana Andrada – COPREC – Dirección Nacional de Defensa del Consumidor." **QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. ... E**xpediente: expediente 3438846 - Parte notificada: Requerido - Texto de la notificación: Señor Proveedor: Hacemos saber a usted que con fecha 13-12-2018, a través de la Disposición DI-2018-176-APN-DNDC#MPYT, el señor Director Nacional de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, Dr. Fernando Blanco Muiño, ha procedido a homologar con base en las previsiones de los Artículos 12 y 13 de la Ley 26.993 y su reglamentación, el acuerdo conciliatorio al que han arribado requirente y requerido en el trámite del Expediente cuyo número se consigna en el Asunto de la presente notificación. La copia de la citada Disposición se retirará a partir de las 96 horas de haberse abonado el arancel de homologación, en Av. Julio A. Roca 651, P B, Mesa de Entradas de COPREC, en el horario de 10 a 16 hs. El arancel de homologación, equivalente al 2% del salario mínimo, vital y móvil, debe pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyos datos se detallan a continuación: **Cuenta Recaudadora nº 54.631/91 - M.PROD.-5100/362-SSCI-RECAUD. FF 13 del Banco de la Nación Argentina - Suc. Plaza de Mayo., CBU 0110599520000054631911, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUIT Nº 30-71081745-2.** Se deben seguir las siguientes pautas: - Realizar una transferencia individual por cada acuerdo. - La CUIT del titular de la cuenta bancaria desde donde se realiza la transferencia deberá coincidir con la CUIT del proveedor o prestador que suscribe el acuerdo. - En el campo "concepto", "observaciones" u otro análogo, se indicará el número de expediente por el que se abona el arancel. - Después de realizada la transferencia se debe enviar un e-mail a "acuerdoscoprec@produccion.gob.ar" informando sobre la misma e indicando: - Nro. de expediente por el cual se pagó. - Nro. de CUIT de la empresa. - Nombre completo de la Razón Social. - Franja horaria en la cual se realizó la transferencia. - Adjuntar el certificado de pago realizado. IMPORTANTE: Para retirar la constancia de la homologación, deberá exhibir el mail enviado con los datos detallados, ante la Mesa de Entradas, junto con el comprobante de pago del arancel de homologación realizado mediante

transferencia bancaria y una fotocopia de este comprobante. Asimismo, conforme lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 26.993, para obtener el comprobante de la homologación se deberá presentar la constancia de pago de los honorarios correspondientes al conciliador interviniente, con una fotocopia para su archivo. Quedan ustedes debidamente notificados. Dra.Valeria Vanesa Vieira Dos Santos. Abogada – COPREC. Documento/CUIT del notificado: 30-64261755-5 - Motivo de notificación: Homologación. Audiencia: audiencia 3523734. **QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**

--
EQUIPO HOMOLOGACIONES
COPREC
Ministerio de Producción de la Nacion
Av. Julio A. Roca 651, 9no piso, Oficina 26



Asunto: Successful Mail Delivery Report
De: MAILER-DAEMON@racing1-imsva9.mecon.ar (Mail Delivery System)
Fecha: 18/02/2019 9:37
A: consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar

This is the mail system at host racing1-imsva9.mecon.ar.

Your message was successfully delivered to the destination(s)
listed below. If the message was delivered to mailbox you will
receive no further notifications. Otherwise you may still receive
notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<defensaconsumidor@newsan.com>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250
2.0.0 Ok: queued as 0634910E056

Reporting-MTA: dns; racing1-imsva9.mecon.ar
Original-Envelope-Id: <5C6AA6EB.1040606@produccion.gob.ar>
X-Postfix-Queue-ID: DBCF110E04E
X-Postfix-Sender: rfc822; consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar
Arrival-Date: Mon, 18 Feb 2019 09:36:59 -0300 (-03)

Final-Recipient: rfc822; defensaconsumidor@newsan.com
Original-Recipient: rfc822;defensaconsumidor@newsan.com
Action: relayed
Status: 2.0.0
Remote-MTA: dns; localhost
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.0.0 Ok: queued as 0634910E056

Return-Path: <consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Received: from racing1-imsva9.mecon.ar (unknown [127.0.0.1])
by IMSVA (Postfix) with ESMTP id DBCF110E04E
for <defensaconsumidor@newsan.com>; Mon, 18 Feb 2019 09:36:59 -0300 (-03)
X-IMSS-TLS-USAGE: Unused
Received: from racing1.mecon.ar (unknown [10.8.2.10])
by racing1-imsva9.mecon.ar (Postfix) with ESMTP
for <defensaconsumidor@newsan.com>; Mon, 18 Feb 2019 09:36:59 -0300 (-03)
Received: from imapsic2.minproduccion.gov.ar (imapsic2.mecon.ar [10.25.0.16])
by racing1.mecon.ar (8.13.7/8.13.7) with ESMTP id x1ICaxwQ004233
for <defensaconsumidor@newsan.com>; Mon, 18 Feb 2019 09:36:59 -0300
Received: from [10.27.65.173] (localhost [127.0.0.1])
by imapsic2.minproduccion.gov.ar (8.13.7/8.13.7) with ESMTP id
x1ICaxOZ008229
for <defensaconsumidor@newsan.com>; Mon, 18 Feb 2019 09:37:00 -0300
Message-ID: <5C6AA6EB.1040606@produccion.gob.ar>
Disposition-Notification-To: Consumo Protegido Homologaciones
<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Date: Mon, 18 Feb 2019 09:36:59 -0300
From: Consumo Protegido Homologaciones

<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; rv:31.0) Gecko/20100101 Thunderbird/31.0
MIME-Version: 1.0
To: defensaconsumidor@newsan.com
Subject: NOTIFICACION PROVEIDO - Expte. S01:0043086/2018
Content-Type: multipart/alternative;
 boundary="------------090705010105040608030405"
X-Trend-IP-HD: ip=[10.8.2.10]sender=
(consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar)recipient=
<defensaconsumidor@newsan.com>

Ministerio de Producción y Trabajo

Expte. S01:0043086/2018

BUENOS AIRES, 18 DE FEBRERO DE 2019

En virtud del escrito presentado con fecha 07/01/2019 por la Sra. Liliana Seiras, en su carácter de consumidor, manifestando que **NEWSAN S.A.** no habría dado cumplimiento al Acuerdo suscripto en el marco de las presentes actuaciones (homologado mediante Disposición DI-2018-176-APN-DNDC=MPYT), solicítesele al proveedor acreditar, en el plazo de **5 (CINCO) días,** el cumplimiento de dicho Acuerdo, todo ello bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de lo previsto en el Artículo 46 de la ley Nº 24.240 de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 26.993.

NOTIFIQUESE.

Dra. Silvana Andrada
-COPREC-
Dirección Nacional de
Defensa del Consumidor



Asunto: NOTIFICACION PROVEIDO -Expte. S01:0043086/2018
De: Consumo Protegido Homologaciones <consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Fecha: 18/02/2019 9:47
A: defensaconsumidor@newsan.com

Expte. S01:0043086/2018

SEÑORES:
NEWSAN S.A.
defensaconsumidor@newsan.com

Nos dirigimos a Ustedes a fin de hacerles saber que en el expediente de la referencia en trámite ante el **Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC)** de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- , sito en Av. Julio A. Roca 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dictado la siguiente providencia: "BUENOS AIRES, 19 DE FEBRERO DE 2019. En virtud del escrito presentado con fecha 07/01/2019 por la Sra. Liliana Seiras, en su carácter de consumidor, manifestando que NEWSAN S.A. no habría dado cumplimiento al Acuerdo suscripto en el marco de las presentes actuaciones (homologado mediante Disposición DI-2018-176-APN-DNDC=MPYT), solicítesele al proveedor acreditar, en el plazo de **5 (CINCO) días,** el cumplimiento de dicho Acuerdo, todo ello bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de lo previsto en el Artículo 46 de la ley Nº 24.240 de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 26.993. **NOTIFÍQUESE.** Fdo. Dra. Silvana Andrada. COPREC - Dirección de Nacional de Defensa del Consumidor." **QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**

--
EQUIPO HOMOLOGACIONES
COPREC
Ministerio de Producción de la Nacion
Av. Julio A. Roca 651, 9no piso, Oficina 26

FOLIO 24

Asunto: Successful Mail Delivery Report
De: MAILER-DAEMON@racing1-imsva9.mecon.ar (Mail Delivery System)
Fecha: 18/02/2019 9:47
A: consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar

This is the mail system at host racing1-imsva9.mecon.ar.

Your message was successfully delivered to the destination(s)
listed below. If the message was delivered to mailbox you will
receive no further notifications. Otherwise you may still receive
notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<defensaconsumidor@newsan.com>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250
2.0.0 Ok: queued as 3F41110E056

Reporting-MTA: dns; racing1-imsva9.mecon.ar
Original-Envelope-Id: <5C6AA953.2070500@produccion.gob.ar>
X-Postfix-Queue-ID: 20D3C10E04E
X-Postfix-Sender: rfc822; consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar
Arrival-Date: Mon, 18 Feb 2019 09:47:17 -0300 (-03)

Final-Recipient: rfc822; defensaconsumidor@newsan.com
Original-Recipient: rfc822;defensaconsumidor@newsan.com
Action: relayed
Status: 2.0.0
Remote-MTA: dns; localhost
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.0.0 Ok: queued as 3F41110E056

Return-Path: <consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Received: from racing1-imsva9.mecon.ar (unknown [127.0.0.1])
by IMSVA (Postfix) with ESMTP id 20D3C10E04E
for <defensaconsumidor@newsan.com>; Mon, 18 Feb 2019 09:47:17 -0300 (-03)
X-IMSS-TLS-USAGE: Unused
Received: from racing1.mecon.ar (unknown [10.8.2.10])
by racing1-imsva9.mecon.ar (Postfix) with ESMTP
for <defensaconsumidor@newsan.com>; Mon, 18 Feb 2019 09:47:17 -0300 (-03)
Received: from imapsic2.minproduccion.gov.ar (imapsic2.dsur.gov.ar [10.25.0.16])
by racing1.mecon.ar (8.13.7/8.13.7) with ESMTP id x1IClHdR005665
for <defensaconsumidor@newsan.com>; Mon, 18 Feb 2019 09:47:17 -0300
Received: from [10.27.65.173] (localhost [127.0.0.1])
by imapsic2.minproduccion.gov.ar (8.13.7/8.13.7) with ESMTP id
x1IClOXM009006
for <defensaconsumidor@newsan.com>; Mon, 18 Feb 2019 09:47:25 -0300
Message-ID: <5C6AA953.2070500@produccion.gob.ar>
Disposition-Notification-To: Consumo Protegido Homologaciones
<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Date: Mon, 18 Feb 2019 09:47:15 -0300
From: Consumo Protegido Homologaciones

<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; rv:31.0) Gecko/20100101 Thunderbird/31.0
MIME-Version: 1.0
To: defensaconsumidor@newsan.com
Subject: NOTIFICACION PROVEIDO -Expte. S01:0043086/2018
Content-Type: multipart/alternative;
 boundary="------------010606030008060708050303"
X-Trend-IP-HD: ip=[10.8.2.10]sender=
(consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar)recipient=
<defensaconsumidor@newsan.com>

FOLIO 95

Ministerio de Producción y Trabajo

Expte. S01:0043086/2018

BUENOS AIRES, 26 DE JULIO DE 2019

En virtud del escrito presentado por la Sra. Liliana Seiras en su carácter de consumidor, manifestando el incumplimiento por parte de **NEWSAN S.A.** del Acuerdo de Conciliación suscripto en el marco del expediente de referencia (homologado por Disposición DI-2018-176-APN-DNDC=MPYT), y ante la falta de respuesta por parte del proveedor conforme la intimación que le fuera cursada el día 18/02/2019 a fin de que acredite el cumplimiento de dicho Acuerdo: Pasen las actuaciones a la COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN para la prosecución del trámite conforme lo estipulado en los Art. 46 de la Ley Nº 24.240 y Art. 19 de la Ley Nº 26.993.

NOTIFÍQUESE.

Dra. Silvana Andrada
-COPREC-
Dirección Nacional de
Defensa del Consumidor

Asunto: NOTIFICACION PROVEIDO - Expte. S01:0043086/2018
De: Consumo Protegido Homologaciones <consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Fecha: 26/07/2019 11:35
A: defensaconsumidor@newsan.com.ar

Expte. S01:0043086/2018

SEÑORES:
NEWSAN S.A.
defensaconsumidor@newsan.com.ar

Nos dirigimos a Ustedes a fin de hacerles saber que en el expediente de la referencia que tramita ante el **Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC)** de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- , sito en Av. Julio A. Roca 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dictado la siguiente providencia: "BUENOS AIRES, 26 DE JULIO DE 2019. En virtud del escrito presentado por la Sra. Liliana Seiras en su carácter de consumidor, manifestando el incumplimiento por parte de **NEWSAN S.A.** del Acuerdo de Conciliación suscripto en el marco del expediente de referencia (homologado por Disposición DI-2018-176-APN-DNDC=MPYT), y ante la falta de respuesta por parte del proveedor conforme la intimación que le fuera cursada el día 18/02/2019 a fin de que acredite el cumplimiento de dicho Acuerdo: Pasen las actuaciones a la COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN para la prosecución del trámite conforme lo estipulado en los Art. 46 de la Ley Nº 24.240 y Art. 19 de la Ley Nº 26.993. **NOTIFÍQUESE.** Fdo. Dra. Silvana Andrada - Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) - Dirección Nacional de Defensa del Consumidor." **QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**

--
EQUIPO HOMOLOGACIONES
COPREC
Ministerio de Producción de la Nacion
Av. Julio A. Roca 651, 9no piso, Oficina 26

Asunto: Successful Mail Delivery Report
De: MAILER-DAEMON@racing1-imsva9.mecon.ar (Mail Delivery System)
Fecha: 26/07/2019 11:35
A: consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar

This is the mail system at host racing1-imsva9.mecon.ar.

Your message was successfully delivered to the destination(s)
listed below. If the message was delivered to mailbox you will
receive no further notifications. Otherwise you may still receive
notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<defensaconsumidor@newsan.com.ar>: delivery via localhost[127.0.0.1]:10025: 250
2.0.0 Ok: queued as 4692910E056

Reporting-MTA: dns; racing1-imsva9.mecon.ar
Original-Envelope-Id: <5D3B0FC8.4050104@produccion.gob.ar>
X-Postfix-Queue-ID: 26EAD10E04E
X-Postfix-Sender: rfc822; consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar
Arrival-Date: Fri, 26 Jul 2019 11:35:53 -0300 (-03)

Final-Recipient: rfc822; defensaconsumidor@newsan.com.ar
Original-Recipient: rfc822;defensaconsumidor@newsan.com.ar
Action: relayed
Status: 2.0.0
Remote-MTA: dns; localhost
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.0.0 Ok: queued as 4692910E056

Return-Path: <consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Received: from racing1-imsva9.mecon.ar (unknown [127.0.0.1])
by IMSVA (Postfix) with ESMTP id 26EAD10E04E
for <defensaconsumidor@newsan.com.ar>; Fri, 26 Jul 2019 11:35:53 -0300 (-03)
X-IMSS-TLS-USAGE: Unused
Received: from racing1.mecon.ar (unknown [10.8.2.10])
by racing1-imsva9.mecon.ar (Postfix) with ESMTP
for <defensaconsumidor@newsan.com.ar>; Fri, 26 Jul 2019 11:35:53 -0300 (-03)
Received: from imapsic2.minproduccion.gov.ar (imapsic2.mecon.ar [10.25.0.16])
by racing1.mecon.ar (8.13.7/8.13.7) with ESMTP id x6QEZrre006528
for <defensaconsumidor@newsan.com.ar>; Fri, 26 Jul 2019 11:35:53 -0300
Received: from [10.27.65.173] (localhost [127.0.0.1])
by imapsic2.minproduccion.gov.ar (8.13.7/8.13.7) with ESMTP id
x6QEa1uM002486
for <defensaconsumidor@newsan.com.ar>; Fri, 26 Jul 2019 11:36:01 -0300
Message-ID: <5D3B0FC8.4050104@produccion.gob.ar>
Disposition-Notification-To: Consumo Protegido Homologaciones
<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
Date: Fri, 26 Jul 2019 11:35:52 -0300
From: Consumo Protegido Homologaciones

<consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar>
User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; rv:31.0) Gecko/20100101 Thunderbird/31.0
MIME-Version: 1.0
To: defensaconsumidor@newsan.com.ar
Subject: NOTIFICACION PROVEIDO - Expte. S01:0043086/2018
Content-Type: multipart/alternative;
 boundary="------------040701050306090603060609"
X-Trend-IP-HD: ip=[10.8.2.10]sender=
(consumoprotegido.homologaciones@produccion.gob.ar)recipient=
<defensaconsumidor@newsan.com.ar>

Ministerio de Producción y Trabajo

Expte. S01:0043086/2018

Buenos Aires, 26 DE JULIO DE 2019

A: COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN

DR. EMILIANO SENES

DE: SERVICIO DE CONCILIACION PREVIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

DRA. SILVANA ANDRADA

Conforme lo normado en el Art. 46 de la Ley N° 24.240 y el Art. 19 de la Ley N° 26.993, se remite el presente expediente para la prosecución de su trámite.

Sirva de atenta nota de envío. .

Dra. Silvana Andrada
-COPREC-
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor

IF-2021-05631549-APN-CAI#MDP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-05631549-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Enero de 2021

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 58 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.21 10:38:43 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.21 10:38:46 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-05644101-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Enero de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su trámite.

Destinatario: CAI#MDP-PVD

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.21 11:01:40 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.21 11:01:41 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-17724928-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 1 de Marzo de 2021

Referencia: EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP NEWSAN S.A.

Se deja constancia que, al día de la fecha, según surge del registro de la base de datos de la Coordinación de Actuaciones por Infracción, la firma **"NEWSAN S.A. con CUIT N° 30-64261755-5"** registra las siguientes actuaciones firmes por infracción a la ley N° 24240, en los últimos cinco años:

Expte	Ley	Disp.	Fecha	Sanción	Estado
323161/17	24240	623/19DC	02-ago-19	$100.000,00	FIRME
171890/16	24240	157/18DC	11-dic-18	$ 80.000,00	FIRME
110848/16	24240	67/18DC	22-oct-18	$ 90.000,00	FIRME
377862/16	24240	220/18DC	28-jun-18	$ 25.000,00	FIRME
229821/16	24240	532/19DC	19-jul-19	$ 150.000,00	FIRME

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.01 15:43:02 -03:00

GARROTE CARLOS
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.01 15:43:02 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-17979032-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Marzo de 2021

Referencia: EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP

AL COORDINADOR DE ACTUACIONES POR INFRACCION:

Por los presentes tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., por incumplimiento al artículo 46 de la Ley N° 24.240.

Analizadas las constancias sumariales, cabe señalar que se encontraría configurado el incumplimiento del acuerdo homologado en autos, atento a los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen en el proyecto que se eleva.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 10:50:38 -03:00

Víctor Hugo Vallarino
Asesor Legal
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 10:50:39 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-17976957-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Marzo de 2021

Referencia: EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP - Anteproyecto

VISTO el EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP, mediante el cual se encuentra el Expediente N° S01:0043086/2018, por el que tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5 con domicilio en la calle Roque Pérez N°3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron en fecha 5 de octubre de 2018 en virtud del reclamo Nº 3438846 procesado ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), contra la firma del Visto. En el citado reclamo, la denunciante Señora LILIANA SEIRAS, manifestó que el 7 de julio de 2017 adquirió una licuadora de mano marca ATMA para uso personal a la cual se le rompió la cuchilla estando vigente la garantía. El 26 de marzo de 2018 la denunciante entregó el aparato al service oficial que le indicó la sumariada, sin embargo, tras varios reclamos no le dan respuesta alguna ni le devuelven la licuadora, por lo formaliza la denuncia ante COPREC

Que, en fecha 23 de noviembre de 2018, con la presencia de ambas partes consta haberse efectuado la audiencia en los términos del procedimiento previsto en la Ley Nº 26.993 de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC). En la misma se arribó a un convenio conciliatorio, el cual establece: …“3).. la Parte Requerida expresa que sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, ofrece al Requirente por todo concepto: el cambio del producto (Batidora de mano Atma Modelo LM la E-800 wats) por uno nuevo de iguales características técnicas o similares y con una garantía de 12 meses a partir de la fecha de la recepción, en el plazo máximo del 26-12-18 contra entrega del producto reclamado. …. 4) la Parte Requerida… cumple en este acto el requerimiento de la devolución de la batidora defectuosa, señalando que está en el Servicio Técnico Servi-ser bajo remito 76411 de fecha 23-6-18 ubicado en Entre Ríos 973 de Bs As de donde deberá ser retirado por la requerida. …”

Que el mencionado acuerdo fue homologado el 13 de diciembre de 2018, mediante disposición número: DI-2018-

176-APN-DNDC#MPYT.

Que mediante presentación de fecha 7 de enero de 2019, la denunciante hace saber a COPREC que el acuerdo está siendo incumplido por la sumariada

Que en fecha 8 de agosto de 2017 mediante una nota la consumidora hace saber a COPREC que se ha cumplido lo acordado en el acuerdo por parte de sumariada

Que el 18 de febrero de 2019, advirtiendo la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor que no obra en las actuaciones constancias de la notificación de la homologación del acuerdo conciliatoria a la sumariada, se ordena la misma, la que se lleva a cabo en la misma fecha,

Que, en vista de lo denunciado se intima a la denunciada mediante correo electrónico constituido, a que en el plazo de cinco (5) días hábiles acredite el cumplimiento del acuerdo.

Que con fecha 26 de julio de 2019 ante la falta de respuesta de la sumariada a la intimación de fecha 18 de febrero de 2019, se remitieron los actuados a la Coordinación de Actuaciones por Infracción en base a lo normado en el art. 46 de la Ley N°24.240 y el art. 19 de la Ley N°26.993

Que así se encuentran los autos a resolver.

Que, mediante el acuerdo conciliatorio de fecha 23 de noviembre de 2018, la sumariada se comprometió en su cláusula 3) a entregar una nueva Batidora de mano Atma Modelo LM la E-800 wats con una garantía de 12 meses en el plazo máximo del 26 de diciembre de 2018

Que la consumidora denunció el incumplimiento de dicho acuerdo mediante presentación de fecha 7 de enero de 2019, es decir que le dio un plazo de cumplimiento aún mayor que el convenido.

Que en el expediente luce la copia de la notificación electrónica remitida a la sumariada para que acredite el cumplimiento del acuerdo, sin embargo no hay agregada a los actuados contestación alguna por parte de la misma pese a estar notificada.

Que, en virtud de lo expuesto debe considerarse incumplido el acuerdo.

Que, en este sentido, el incumplimiento al acuerdo homologado implica no solo una infracción a la ley, sino también una conducta displicente a la expectativa del consumidor, que como se expusiera previamente, con la apertura de la instancia conciliatoria y consecuente homologación del acuerdo alcanzado, es un mecanismo para darle una solución concreta y eficaz al consumidor, quien tuvo que acudir a la autoridad de aplicación para hacer valer sus derechos.

Que, así las cosas, aquella expectativa se vio frustrada toda vez que la sumariada no cumplió con el acuerdo que se viene analizando en lo que fuera denunciado por el consumidor, por lo tanto, no se puede evitar la sanción pertinente.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se tiene por acreditado el incumplimiento al Artículo 46 de la Ley Nº 24240, haciéndose pasible la sumariada de la sanción prevista en el Artículo 47 de la Ley Nº 24240, la que se gradúa según las circunstancias del caso.

Que al respecto se ha indicado que no puede considerarse arbitraria la sanción si resulta comprendida dentro de

los montos fijados por la Ley N° 24.240, ni tampoco irrazonable si se tiene en cuenta las características del bien ofrecido, la posición en el mercado de la infractora, el grado de responsabilidad de la sumariada en la comisión de la infracción, el desmedro potencial de los derechos de los consumidores, derivado de la generalización de este tipo de conductas, la reincidencia, y valorando también el carácter ejemplar y disuasivo de la medida sancionatoria, y el informe de antecedentes glosado a las actuaciones, conforme a las previsiones del Artículo 49 de la Ley Nº 24240.

Que, asimismo, y conforme lo hasta aquí desarrollado, a los fines de la graduación de la multa se tuvo en cuenta que el incumplimiento del acuerdo alcanzado no solo afecta la certidumbre del consumidor en haber resuelto su discordia con la proveedora –contrariamente, le genera nuevos disgustos e inconvenientes–, sino que también evidencia una actitud de llano desprecio hacia el sistema de conciliaciones previas en materia de consumo, el cual se instauró precisamente para dar una solución rápida y efectiva a los conflictos de menor cuantía y evitar así la movilización de recursos por parte de la instancia administrativa sancionadora.

Que, asimismo, la sumariada se encuentra obligada a publicar la disposición condenatoria a su costa, en la forma prevista por Artículo 47 de la Ley N° 24.240, sanción accesoria, que se sustenta en la necesidad de informar a los consumidores de las contravenciones a sus derechos y la importancia de divulgar los medios con que cuentan para defenderse, meritando también el carácter ejemplar y disuasivo de la sanción, como surge de la propia normativa al disponer que en todos los casos deberá publicarse la sentencia condenatoria (en tal sentido Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re “Bansud S.A. c/ S.C. e I. DNCI 1248/28”, del 30/03/2001; CNCAF, “Garbarino S.A.”, fallo 24/10/2000; “Medicus S.A.”, 08/0/1996, entre otros), por lo cual resulta indispensable asegurar la publicación, y para ello prever que en caso de no ser acreditada dentro del plazo que se otorga, la autoridad competente se encuentra facultada para ejecutarla a su costa, tal lo normado por el Artículo 47 de la Ley N° 24.240.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.240, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Resolución Nº 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese sanción a la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5 con domicilio en la calle Roque Pérez N°3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, por incumplimiento al acuerdo y, conforme a los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- La firma infractora deberá abonar la multa impuesta por la presente medida en el plazo de DIEZ

(10) días hábiles a través del sistema “E-Recauda” - Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (https://erecauda.mecon.gov.ar), indicando: ENTIDAD RECEPTORA: “Ministerio de Desarrollo Productivo” (362); CONCEPTO DE PAGO: "Secretaria de Comercio Interior - Multas", “Multa Ley 24240 – Defensa del Consumidor”, y completando a continuación los campos requeridos, en particular se aclara: DATOS GENERALES: DOCUMENTO DE INSTRUCCIÓN: consignar Tipo “Expediente”, “Número” según código GDE indicado en el VISTO de la presente y “Año”; NORMA DE RESPALDO: Tipo “RESOLUCIÓN”, “Número” y “Año” según surge de la presente; DATOS ESPECÍFICOS: consignar “Número de Expediente” según código GDE y “Año”. Efectuado el pago, el mismo deberá acreditarse en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- La firma infractora deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este expediente en el plazo de CINCO (5) días hábiles bajo apercibimiento de que la Autoridad de Aplicación la efectúe a su costa.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la sancionada que la presente disposición condenatoria podrá ser impugnada solamente por vía de recurso directo ante la Cámara correspondiente. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución. En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de la multa impuesta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento del mismo pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente, conforme lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la sancionada.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 10:47:31 -03:00

Víctor Hugo Vallarino
Asesor Legal
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 10:47:31 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-18164095-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Marzo de 2021

Referencia: EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP NEWSAN S.A.

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO:

Compartiendo el criterio de la abogada dictaminante en todos sus términos, se acompaña anteproyecto de Disposición a los fines de la intervención de su competencia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.240, el Decreto N° 50/19 y la Resolución ex SC N° 286/18.

Asimismo, de aplicarse al caso la sanción de multa prevista en la Ley, en virtud de las competencias asignadas por Decisión Administrativa N° 1080/20 y de conformidad con los considerandos del anteproyecto referido se propone a la autoridad llamada a resolver imponer un monto de entre PESOS CIEN MIL ($100.000) y PESOS UN MILLÓN ($1.000.000).

Ello, sin perjuicio de la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (Dictámenes 261:121).

Con lo expuesto, se remiten a sus efectos.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 15:42:40 -03:00

Emiliano Senes
Coordinador
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 15:42:41 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-18429128-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Marzo de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Se remite para su trámte con archivo word adjunto en documentos de trabajo.

Destinatario: DNDCYAC#MDP-ME_MIG

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 23:55:43 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 23:55:43 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de Disposición

Número: IF-2021-20706549-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Marzo de 2021

Referencia: EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP

VISTO el EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP, mediante el cual se encuentra el Expediente N° S01:0043086/2018, por el que tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5 con domicilio en la calle Roque Pérez N°3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron en fecha 5 de octubre de 2018 en virtud del reclamo Nº 3438846 procesado ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), contra la firma del Visto. En el citado reclamo, la denunciante Señora LILIANA SEIRAS, manifestó que el 7 de julio de 2017 adquirió una licuadora de mano marca ATMA para uso personal a la cual se le rompió la cuchilla estando vigente la garantía. El 26 de marzo de 2018 la denunciante entregó el aparato al service oficial que le indicó la sumariada, sin embargo, tras varios reclamos no le dan respuesta alguna ni le devuelven la licuadora, por lo formaliza la denuncia ante COPREC.

Que, en fecha 23 de noviembre de 2018, con la presencia de ambas partes consta haberse efectuado la audiencia en los términos del procedimiento previsto en la Ley Nº 26.993 de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC). En la misma se arribó a un convenio conciliatorio, el cual establece: *"… 3) (…) la Parte Requerida expresa que sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, ofrece al Requirente por todo concepto: el cambio del producto (Batidora de mano Atma Modelo LM la E-800 wats) por uno nuevo de iguales características técnicas o similares y con una garantía de 12 meses a partir de la fecha de la recepción, en el plazo máximo del 26-12-18 contra entrega del producto reclamado (…) 4) la Parte Requerida (…) cumple en este acto el requerimiento de la devolución de la batidora defectuosa, señalando que está en el Servicio Técnico Servi-ser bajo remito 76411 de fecha 23-6-18 ubicado en Entre Ríos 973 de Bs As de donde deberá ser retirado por la requerida…"*.

Que el mencionado acuerdo fue homologado el 13 de diciembre de 2018, mediante disposición número: DI-2018-176-APN-DNDC#MPYT.

Que mediante presentación de fecha 7 de enero de 2019, la denunciante hace saber a COPREC que el acuerdo

está siendo incumplido por la sumariada.

Que en fecha 8 de agosto de 2017 mediante una nota la consumidora hace saber a COPREC que se ha cumplido lo acordado en el acuerdo por parte de sumariada.

Que el 18 de febrero de 2019, advirtiendo la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor que no obra en las actuaciones constancias de la notificación de la homologación del acuerdo conciliatoria a la sumariada, se ordena la misma, la que se lleva a cabo en la misma fecha.

Que, en vista de lo denunciado se intima a la denunciada mediante correo electrónico constituido, a que en el plazo de cinco (5) días hábiles acredite el cumplimiento del acuerdo.

Que con fecha 26 de julio de 2019 ante la falta de respuesta de la sumariada a la intimación de fecha 18 de febrero de 2019, se remitieron los actuados a la Coordinación de Actuaciones por Infracción en base a lo normado en el art. 46 de la Ley N°24.240 y el art. 19 de la Ley N°26.993.

Que así se encuentran los autos a resolver.

Que, el Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 establece: "*Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios. El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a esta ley. En tal caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado"*.

Que, mediante el acuerdo conciliatorio de fecha 23 de noviembre de 2018, la sumariada se comprometió en su cláusula 3) a entregar una nueva Batidora de mano Atma Modelo LM la E-800 wats con una garantía de 12 meses en el plazo máximo del 26 de diciembre de 2018.

Que la consumidora denunció el incumplimiento de dicho acuerdo mediante presentación de fecha 7 de enero de 2019, es decir que le dio un plazo de cumplimiento aún mayor que el convenido.

Que en el expediente luce la copia de la notificación electrónica remitida a la sumariada para que acredite el cumplimiento del acuerdo, sin embargo no hay agregada a los actuados contestación alguna por parte de la misma pese a estar notificada.

Que, en virtud de lo expuesto debe considerarse incumplido el acuerdo.

Que, con respecto a la falta de pruebas, hay que decir, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley Nº 24.240 (texto según Ley Nº 26.361 B.O. 7/4/2008), que tanto la jurisprudencia como la doctrina especializada han establecido en materia de derecho del consumidor que corresponde aplicar la regla de la carga probatoria dinámica, esto es, el principio por el cual recae sobre el proveedor la obligación de aportar al proceso todos los elementos probatorios que estén en su poder y que desvirtúen las alegaciones de los consumidores denunciantes, ya que es aquel quien se encuentra en mejor posición para hacerlo y se encuentra obligado por tanto a colaborar en el esclarecimiento de la cuestión debatida (conf. CNACAF, Sala II, "OSDE c/DNCI – Disp. N° 408/11" de fecha 20 de septiembre de 12, entre otros).

Que, la norma es clara por lo que basta decir que la *"…ley 24.240 (modif. ley 26.361) es el reconocimiento normativo de un conjunto de derechos fundamentales que le asisten a los consumidores o usuarios, constituido no sólo por un sistema de institutos sino también por los mecanismos de implementación de soluciones concretas,*

preventivas y por pautas correctoras de mercado para garantizar esos derechos…" (CNACAF, Sala I, Causa n° 1266/09, "Telefónica de Argentina S.A. c/ DNCI –Disp 205-09", de fecha 4 de marzo de 2010).

Que, tiene dicho reconocida doctrina que *"La normativa contempla una instancia conciliatoria previa que consiste en una mediación que lleva a cabo la autoridad administrativa ante un conflicto entre el consumidor y el empresario, a fin de lograr una solución de fondo más ágil, eficaz y gratuita"* (Stiglitz, Gabriel y Rubén, "Derechos y Defensa del Consumidor", p. 82/83, 340 y ss).

Que, en este sentido, el incumplimiento al acuerdo homologado implica no solo una infracción a la ley, sino también una conducta displicente a la expectativa del consumidor, que como se expusiera previamente, con la apertura de la instancia conciliatoria y consecuente homologación del acuerdo alcanzado, es un mecanismo para darle una solución concreta y eficaz al consumidor, quien tuvo que acudir a la autoridad de aplicación para hacer valer sus derechos.

Que, así las cosas, aquella expectativa se vio frustrada toda vez que la sumariada no cumplió con el acuerdo que se viene analizando en lo que fuera denunciado por el consumidor, por lo tanto, no se puede evitar la sanción pertinente.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se tiene por acreditado el incumplimiento al Artículo 46 de la Ley Nº 24240, haciéndose pasible la sumariada de la sanción prevista en el Artículo 47 de la Ley Nº 24240, la que se gradúa según las circunstancias del caso.

Que al respecto se ha indicado que no puede considerarse arbitraria la sanción si resulta comprendida dentro de los montos fijados por la Ley N° 24.240, ni tampoco irrazonable si se tiene en cuenta las características del bien ofrecido, la posición en el mercado de la infractora, el grado de responsabilidad de la sumariada en la comisión de la infracción, el desmedro potencial de los derechos de los consumidores, derivado de la generalización de este tipo de conductas, la reincidencia, y valorando también el carácter ejemplar y disuasivo de la medida sancionatoria, y el informe de antecedentes glosado a las actuaciones, conforme a las previsiones del Artículo 49 de la Ley Nº 24240.

Que, asimismo, y conforme lo hasta aquí desarrollado, a los fines de la graduación de la multa se tuvo en cuenta que el incumplimiento del acuerdo alcanzado no solo afecta la certidumbre del consumidor en haber resuelto su discordia con la proveedora –contrariamente, le genera nuevos disgustos e inconvenientes–, sino que también evidencia una actitud de llano desprecio hacia el sistema de conciliaciones previas en materia de consumo, el cual se instauró precisamente para dar una solución rápida y efectiva a los conflictos de menor cuantía y evitar así la movilización de recursos por parte de la instancia administrativa sancionadora.

Que, asimismo, la sumariada se encuentra obligada a publicar la disposición condenatoria a su costa, en la forma prevista por Artículo 47 de la Ley N° 24.240, sanción accesoria, que se sustenta en la necesidad de informar a los consumidores de las contravenciones a sus derechos y la importancia de divulgar los medios con que cuentan para defenderse, meritando también el carácter ejemplar y disuasivo de la sanción, como surge de la propia normativa al disponer que en todos los casos deberá publicarse la sentencia condenatoria (en tal sentido, CSJN, "Bansud S.A. c/ S.C. e I. DNCI 1248/28", de fecha 30 de marzo de 2001, entre otros), por lo cual resulta indispensable asegurar la publicación, y para ello prever que en caso de no ser acreditada dentro del plazo que se otorga, la autoridad competente se encuentra facultada para ejecutarla a su costa, tal lo normado por el Artículo 47 de la Ley N° 24.240.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha

tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.240, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Resolución Nº 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese sanción de multa por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) a la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5 con domicilio en la calle Roque Pérez N°3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, por incumplimiento al acuerdo y, conforme a los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- La firma infractora deberá abonar la multa impuesta por la presente medida en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a través del sistema “E-Recauda” - Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (https://erecauda.mecon.gov.ar), indicando: ENTIDAD RECEPTORA: “Ministerio de Desarrollo Productivo” (362); CONCEPTO DE PAGO: "Secretaria de Comercio Interior - Multas", “Multa Ley 24240 – Defensa del Consumidor”, y completando a continuación los campos requeridos, en particular se aclara: DATOS GENERALES: DOCUMENTO DE INSTRUCCIÓN: consignar Tipo “Expediente”, “Número” según código GDE indicado en el VISTO de la presente y “Año”; NORMA DE RESPALDO: Tipo “RESOLUCIÓN”, “Número” y “Año” según surge de la presente; DATOS ESPECÍFICOS: consignar “Número de Expediente” según código GDE y “Año”. Efectuado el pago, el mismo deberá acreditarse en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- La firma infractora deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este expediente en el plazo de CINCO (5) días hábiles bajo apercibimiento de que la Autoridad de Aplicación la efectúe a su costa.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la sancionada que la presente disposición condenatoria podrá ser impugnada solamente por vía de recurso directo ante la Cámara correspondiente. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución. En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de la multa impuesta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento del mismo pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente, conforme lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la sancionada.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.09 14:39:57 -03:00

Maria Jimena MANSILLA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.09 14:39:58 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-20715197-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Marzo de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

A LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO Y MINERIA:

En atención al estado de las presentes actuaciones, se remite el expediente acompañando proyecto de Disposición definitiva (Conf. art. 45 y ss. de la Ley N° 24.240), a efectos de su intervención.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Destinatario: DALCYM#MDP-RC

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.09 14:55:32 -03:00

Maria Jimena MANSILLA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.09 14:55:32 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-21039881-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Marzo de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su trámite.

Destinatario: Juan Pablo Lionetti De Zorzi

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.10 10:38:28 -03:00

Erika Agostina Beggi
Asistente administrativo
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.10 10:38:28 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-27004535-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

A sus efectos.

Destinatario: DALCYM#MDP-RC

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 16:35:05 -03:00

Juan Pablo Lionetti De Zorzi
Asesor Jurídico
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 16:35:05 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico

Número: IF-2021-31381218-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 12 de Abril de 2021

Referencia: EX-2021-5622887-APN-DGD#MDP//IF-2021-20706549-APN-DNDCYAC#MDP

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

Vienen las presentes actuaciones en consulta a esta Asesoría Legal, por las que se remite un Proyecto de Disposición a ser suscripto por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, a través del cual se propicia imponer sanción de multa por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) a la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5, por infracción al Artículo 46 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

-I-

ANTECEDENTES

En fecha 21 de enero de 2021 (V. Orden 1), inicio el presente expediente a los fines de continuar con el trámite de las actuaciones administrativas N° S01:0043086/2018 del registro del ex Ministerio Producción.

Dichas actuaciones se iniciaron en fecha 5 de octubre de 2018, en virtud del reclamo N° 343846, interpuesto ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), por la Señora Liliana Seiras (DNI N° 6.416.857) contra la firma NEWSAN S.A. (V. Orden 2, páginas 2/5).

A orden 2, páginas 7/9, obra agregada el Acta de Conciliación Prejudicial Obligatoria, donde surge el Acuerdo Conciliatorio de fecha 23 de noviembre de 2018 realizado entre la consumidora y la firma NEWSAN S.A., homologado por la Disposición N° DI-2018-176-APN-DNDC#MPYT, en fecha 13 de diciembre de 2018 (V. Orden 2, páginas 19 y 23).

A orden 2, en las páginas 33/37, luce agregada la presentación de fecha 7 de enero de 2019, donde la Señora Liliana Seiras denunció el incumplimiento del acuerdo homologado en autos.

A orden 2, página 39 luce agregada la providencia de fecha 18 de febrero de 2019, donde la Dirección instructora ordenó notificar a la firma NEWSAN S.A. (notificada a orden 2, página 41/44), la homologación del acuerdo arribado en autos.

Seguidamente, a orden 2, página 45, obra la providencia de fecha 18 de febrero de 2019 de la Dirección instructora, donde ordenó intimar a la firma denunciada (notificada a orden 2, páginas 47/50) a acreditar el cumplimiento del acuerdo homologado, en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley N° 24.240, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Nº 26.993.

A orden 2, página 51, luce agregada la providencia de fecha 26 de julio de 2019, donde la Dirección instructora ante el eventual incumplimiento por parte de la firma denunciada (notifica a orden 2, páginas 53/56) del Acuerdo Conciliatorio homologado en autos, remitió las presentes actuaciones a la Coordinación de Actuaciones por Infracción (en adelante “CAI”).

A su vez, mediante los IF-2021-17724928-APN-CAI#MDP (V. Orden 4), IF-2021-17979032-APN-CAI#MDP (V. Orden 5), IF-2021-17976957-APN-CAI#MDP (V. Orden 6) e IF-2021-18164095-APN-CAI#MDP (V. Orden 7), luce glosada la intervención de la CAI por medio de la cual se verificó la conducta, su reincidencia y sugirió el quantum a aplicar.

En el número de orden 9 se agregó el Proyecto de Disposición Nº IF-2021-20706549-APN-DNDCYAC#MDP que motiva el presente análisis.

En ese estado, vinieron las presentes actuaciones a los fines de que este Servicio Jurídico se expida sobre la viabilidad jurídica de la medida proyectada.

-II-

ENCUADRE NORMATIVO

La Ley N° 24.240 regula el régimen de Defensa del Consumidor, que tiene como una de sus principales finalidades la de proteger los derechos constitucionales de los usuarios y consumidores (cfr. Art. 42 CN), ello, en el marco de las relaciones de consumo.

El Artículo 46 de dicha Ley señala: “*Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios. El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a esta ley. En tal caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado”*.

En otro orden de ideas, el artículo 41 de la citada ley dispuso que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ejerza como Autoridad de Aplicación de este régimen legal.

Mediante Resolución N° 286 de fecha 15 de mayo de 2018 la ex SECRETARÍA DE COMERCIO delegó a la DNDC "*…el contralor y la vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.240, 25.065, 25.542 y el Título I de la ley 26.993 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes a esas leyes, la certificación de acta poder a los fines de la acreditación de mandato prevista en el Artículo 53 de la Ley N° 24.240, y la organización, constitución y contralor de los tribunales arbitrales previstos en el Artículo 59 de la ley mencionada en último término.…*", otorgándole competencia a la citada Dirección Nacional para intervenir en el presente trámite.

Asimismo, mediante el anexo IV de la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 se establece como competencia de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuadora de la ex – DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONSUMIDOR) el "*Realizar acciones vinculadas con la aplicación de las Leyes N° 24.240 de Defensa del Consumidor y N° 25.065 de Tarjetas de Crédito, y las que le encomiende la Dirección Nacional*…". En el mismo anexo, también se reseñan las potestades de la CAI para intervenir en la materia.

-III-

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN

Previo a todo, corresponde señalar que el requisito de dictamen previo de los servicios jurídicos de los ministerios o secretarías corresponde no sólo por imperativo legal sino, además para una mejor elucidación de las cuestiones planteadas (PTN, dictámenes 201:142; 215:80 y 213:192).

En el mismo sentido, sólo se dictamina en casos concretos y debidamente circunstanciados; de ahí que su opinión resulte estrictamente relativa al expediente en el que se emite. Ello, porque las circunstancias y características de cada situación particular –que no siempre resultan previsibles-, pueden dar lugar a situaciones jurídicas diversas; por lo que limitar su opinión al caso concreto y circunstanciado sobre el cual se solicita dictamen constituye la única manera de garantizar la interpretación recta de su criterio (PTN, dictámenes 201:33 y 202:111).

A lo expuesto, se señala que la interpretación de las leyes debe realizarse teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones y el restante ordenamiento jurídico, beneficiando el sentido que las concilie y deje a todas con valor y efecto (PTN, dictámenes 94/99, 17 de agosto de 1999. Expte. Nº 001-001718/99. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Dictámenes 230:67).

En cuanto a la competencia para la suscripción por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO para suscribir la medida en trámite, ella surge de lo normado en la ley N° 24.240 y la Resolución ex SC N° 286/2018; conjuntamente con el Decreto N° 50/2019 y a la Decisión Administrativa N° 1080/2020 que definen la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

En consonancia a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde mencionar en el último considerando del proyecto de Disposición a la Decisión Administrativa N° 1080/2020 entre el plexo normativo que otorga las facultades a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo para suscribir el acto

administrativo.

Con relación al fondo de la medida proyectada, la CAI convalidó mediante el IF-2021-18164095-APN-CAI#MDP (V. Orden 7) informe obrante en el orden 5 bajo el IF-2021-17979032-APN-CAI#MDP, el cual entendió que *"Por los presentes tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., por incumplimiento al artículo 46 de la Ley N° 24.240. Analizadas las constancias sumariales, cabe señalar que se encontraría configurado el incumplimiento del acuerdo homologado en autos, atento a los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen en el proyecto que se eleva",* proponiendo a su vez el quantum de la sanción propiciada.

Acerca de los informes técnicos que fundan la medida proyectada y el quantum sancionatorio, cabe aplicar la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que *"…los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor*" (V. Dictámenes 207.343; 252:349; 253:167 y 283.148), y que la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (V. Dictámenes 261:121). En virtud de ello, y en el marco de las competencias propias de este Servicio Jurídico, no cabe formular objeciones de índole jurídicas al proyecto de Disposición sometido a consulta.

-IV-

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría Legal entiende que la Dirección Nacional De Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo – de compartir los informes técnicos reseñados - resulta competente para suscribir la medida objeto de dictamen.

Con lo dictaminado se remiten los actuados, para la prosecución del trámite.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO Y MINERÍA.

JPLZ

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.12 10:42:05 -03:00

Martín Ko
Coordinador
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.12 10:42:06 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-31474296-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 12 de Abril de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Se remiten las presentes actuaciones, vinculando IF-2021-31381218-APN-DALCYM#MDP, para su intervención y prosecución del trámite.

Destinatario: DNDCYAC#MDP-ME_MIG

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.12 12:59:57 -03:00

Vanesa Villanueva
Asistente administrativo
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.12 12:59:58 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número: DI-2021-258-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Abril de 2021

Referencia: DISPOSICION EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP

VISTO el EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP, mediante el cual se encuentra el Expediente N° S01:0043086/2018, por el que tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5 con domicilio en la calle Roque Pérez N°3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron en fecha 5 de octubre de 2018 en virtud del reclamo Nº 3438846 procesado ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), contra la firma del Visto. En el citado reclamo, la denunciante Señora LILIANA SEIRAS, manifestó que el 7 de julio de 2017 adquirió una licuadora de mano marca ATMA para uso personal a la cual se le rompió la cuchilla estando vigente la garantía. El 26 de marzo de 2018 la denunciante entregó el aparato al service oficial que le indicó la sumariada, sin embargo, tras varios reclamos no le dan respuesta alguna ni le devuelven la licuadora, por lo formaliza la denuncia ante COPREC.

Que, en fecha 23 de noviembre de 2018, con la presencia de ambas partes consta haberse efectuado la audiencia en los términos del procedimiento previsto en la Ley Nº 26.993 de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC). En la misma se arribó a un convenio conciliatorio, el cual establece: *"… 3) (…) la Parte Requerida expresa que sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, ofrece al Requirente por todo concepto: el cambio del producto (Batidora de mano Atma Modelo LM la E-800 wats) por uno nuevo de iguales características técnicas o similares y con una garantía de 12 meses a partir de la fecha de la recepción, en el plazo máximo del 26-12-18 contra entrega del producto reclamado (…) 4) la Parte Requerida (…) cumple en este acto el requerimiento de la devolución de la batidora defectuosa, señalando que está en el Servicio Técnico Servi-ser bajo remito 76411 de fecha 23-6-18 ubicado en Entre Ríos 973 de Bs As de donde deberá ser retirado por la requerida…"*.

Que el mencionado acuerdo fue homologado el 13 de diciembre de 2018, mediante disposición número: DI-2018-176-APN-DNDC#MPYT.

Que mediante presentación de fecha 7 de enero de 2019, la denunciante hace saber a COPREC que el acuerdo

está siendo incumplido por la sumariada.

Que en fecha 8 de agosto de 2017 mediante una nota la consumidora hace saber a COPREC que se ha cumplido lo acordado en el acuerdo por parte de sumariada.

Que el 18 de febrero de 2019, advirtiendo la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor que no obra en las actuaciones constancias de la notificación de la homologación del acuerdo conciliatoria a la sumariada, se ordena la misma, la que se lleva a cabo en la misma fecha.

Que, en vista de lo denunciado se intima a la denunciada mediante correo electrónico constituido, a que en el plazo de cinco (5) días hábiles acredite el cumplimiento del acuerdo.

Que con fecha 26 de julio de 2019 ante la falta de respuesta de la sumariada a la intimación de fecha 18 de febrero de 2019, se remitieron los actuados a la Coordinación de Actuaciones por Infracción en base a lo normado en el art. 46 de la Ley N°24.240 y el art. 19 de la Ley N°26.993.

Que así se encuentran los autos a resolver.

Que, el Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 establece: "*Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios. El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios se considerará violación a esta ley. En tal caso, el infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado"*.

Que, mediante el acuerdo conciliatorio de fecha 23 de noviembre de 2018, la sumariada se comprometió en su cláusula 3) a entregar una nueva Batidora de mano Atma Modelo LM la E-800 wats con una garantía de 12 meses en el plazo máximo del 26 de diciembre de 2018.

Que la consumidora denunció el incumplimiento de dicho acuerdo mediante presentación de fecha 7 de enero de 2019, es decir que le dio un plazo de cumplimiento aún mayor que el convenido.

Que en el expediente luce la copia de la notificación electrónica remitida a la sumariada para que acredite el cumplimiento del acuerdo, sin embargo no hay agregada a los actuados contestación alguna por parte de la misma pese a estar notificada.

Que, en virtud de lo expuesto debe considerarse incumplido el acuerdo.

Que, con respecto a la falta de pruebas, hay que decir, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley Nº 24.240 (texto según Ley Nº 26.361 B.O. 7/4/2008), que tanto la jurisprudencia como la doctrina especializada han establecido en materia de derecho del consumidor que corresponde aplicar la regla de la carga probatoria dinámica, esto es, el principio por el cual recae sobre el proveedor la obligación de aportar al proceso todos los elementos probatorios que estén en su poder y que desvirtúen las alegaciones de los consumidores denunciantes, ya que es aquel quien se encuentra en mejor posición para hacerlo y se encuentra obligado por tanto a colaborar en el esclarecimiento de la cuestión debatida (conf. CNACAF, Sala II, "OSDE c/DNCI – Disp. N° 408/11" de fecha 20 de septiembre de 12, entre otros).

Que, la norma es clara por lo que basta decir que la *"…ley 24.240 (modif. ley 26.361) es el reconocimiento normativo de un conjunto de derechos fundamentales que le asisten a los consumidores o usuarios, constituido no sólo por un sistema de institutos sino también por los mecanismos de implementación de soluciones concretas,*

preventivas y por pautas correctoras de mercado para garantizar esos derechos…" (CNACAF, Sala I, Causa n° 1266/09, "Telefónica de Argentina S.A. c/ DNCI –Disp 205-09", de fecha 4 de marzo de 2010).

Que, tiene dicho reconocida doctrina que *"La normativa contempla una instancia conciliatoria previa que consiste en una mediación que lleva a cabo la autoridad administrativa ante un conflicto entre el consumidor y el empresario, a fin de lograr una solución de fondo más ágil, eficaz y gratuita"* (Stiglitz, Gabriel y Rubén, "Derechos y Defensa del Consumidor", p. 82/83, 340 y ss).

Que, en este sentido, el incumplimiento al acuerdo homologado implica no solo una infracción a la ley, sino también una conducta displicente a la expectativa del consumidor, que como se expusiera previamente, con la apertura de la instancia conciliatoria y consecuente homologación del acuerdo alcanzado, es un mecanismo para darle una solución concreta y eficaz al consumidor, quien tuvo que acudir a la autoridad de aplicación para hacer valer sus derechos.

Que, así las cosas, aquella expectativa se vio frustrada toda vez que la sumariada no cumplió con el acuerdo que se viene analizando en lo que fuera denunciado por el consumidor, por lo tanto, no se puede evitar la sanción pertinente.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se tiene por acreditado el incumplimiento al Artículo 46 de la Ley Nº 24240, haciéndose pasible la sumariada de la sanción prevista en el Artículo 47 de la Ley Nº 24240, la que se gradúa según las circunstancias del caso.

Que al respecto se ha indicado que no puede considerarse arbitraria la sanción si resulta comprendida dentro de los montos fijados por la Ley N° 24.240, ni tampoco irrazonable si se tiene en cuenta las características del bien ofrecido, la posición en el mercado de la infractora, el grado de responsabilidad de la sumariada en la comisión de la infracción, el desmedro potencial de los derechos de los consumidores, derivado de la generalización de este tipo de conductas, la reincidencia, y valorando también el carácter ejemplar y disuasivo de la medida sancionatoria, y el informe de antecedentes glosado a las actuaciones, conforme a las previsiones del Artículo 49 de la Ley Nº 24240.

Que, asimismo, y conforme lo hasta aquí desarrollado, a los fines de la graduación de la multa se tuvo en cuenta que el incumplimiento del acuerdo alcanzado no solo afecta la certidumbre del consumidor en haber resuelto su discordia con la proveedora –contrariamente, le genera nuevos disgustos e inconvenientes–, sino que también evidencia una actitud de llano desprecio hacia el sistema de conciliaciones previas en materia de consumo, el cual se instauró precisamente para dar una solución rápida y efectiva a los conflictos de menor cuantía y evitar así la movilización de recursos por parte de la instancia administrativa sancionadora.

Que, asimismo, la sumariada se encuentra obligada a publicar la disposición condenatoria a su costa, en la forma prevista por Artículo 47 de la Ley N° 24.240, sanción accesoria, que se sustenta en la necesidad de informar a los consumidores de las contravenciones a sus derechos y la importancia de divulgar los medios con que cuentan para defenderse, meritando también el carácter ejemplar y disuasivo de la sanción, como surge de la propia normativa al disponer que en todos los casos deberá publicarse la sentencia condenatoria (en tal sentido, CSJN, "Bansud S.A. c/ S.C. e I. DNCI 1248/28", de fecha 30 de marzo de 2001, entre otros), por lo cual resulta indispensable asegurar la publicación, y para ello prever que en caso de no ser acreditada dentro del plazo que se otorga, la autoridad competente se encuentra facultada para ejecutarla a su costa, tal lo normado por el Artículo 47 de la Ley N° 24.240.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha

tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.240, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Resolución Nº 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese sanción de multa por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) a la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5 con domicilio en la calle Roque Pérez N°3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, por incumplimiento al acuerdo y, conforme a los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- La firma infractora deberá abonar la multa impuesta por la presente medida en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a través del sistema “E-Recauda” - Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (https://erecauda.mecon.gov.ar), indicando: ENTIDAD RECEPTORA: “Ministerio de Desarrollo Productivo” (362); CONCEPTO DE PAGO: "Secretaria de Comercio Interior - Multas", “Multa Ley 24240 – Defensa del Consumidor”, y completando a continuación los campos requeridos, en particular se aclara: DATOS GENERALES: DOCUMENTO DE INSTRUCCIÓN: consignar Tipo “Expediente”, “Número” según código GDE indicado en el VISTO de la presente y “Año”; NORMA DE RESPALDO: Tipo “RESOLUCIÓN”, “Número” y “Año” según surge de la presente; DATOS ESPECÍFICOS: consignar “Número de Expediente” según código GDE y “Año”. Efectuado el pago, el mismo deberá acreditarse en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- La firma infractora deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este expediente en el plazo de CINCO (5) días hábiles bajo apercibimiento de que la Autoridad de Aplicación la efectúe a su costa.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la sancionada que la presente disposición condenatoria podrá ser impugnada solamente por vía de recurso directo ante la Cámara correspondiente. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución. En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de la multa impuesta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento del mismo pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente, conforme lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la sancionada.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by Sergio Sebastian BAROCELLI
Date: 2021.04.29 09:52:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Sebastian BAROCELLI
Director Nacional
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.29 09:52:47 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-37423702-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Abril de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

A LA COORDINACION DE ACTUACIONES POR INFRACCION:

Habiéndose dictado Disposición en las presentes actuaciones, se remite el expediente a efectos de su notificación.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Destinatario: CAI#MDP-MECAI

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.29 12:16:04 -03:00

Maria Jimena MANSILLA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.29 12:16:04 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-39442745-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Mayo de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su trámite.

Destinatario: María Silvia LOPEZ

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.05 11:15:10 -03:00

María Silvia LOPEZ
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.05 11:15:10 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2021-39444454-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Mayo de 2021

Referencia: Notificación

Motivo: Notificación de documentos: DI-2021-37346464-APN-DNDCYAC#MDP, PV-2020-54518472-APN-CAI#MPYT, IF-2020-54513260-APN-CAI#MPYT y PV-2021-19268002-APN-CAI#MDP.
Los documentos notificados son: PV-2021-19268002-APN-CAI#MDP - IF-2020-54513260-APN-CAI#MPYT - PV-2020-54518472-APN-CAI#MPYT - DI-2021-37346464-APN-DNDCYAC#MDP
CUIL: 30642617555

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.05 11:17:32 -03:00

María Silvia LOPEZ
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.05 11:17:32 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-45389505-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 20 de Mayo de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Se remite por presentación.

Destinatario: Stella Maris Itri

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.20 17:36:31 -03:00

María Silvia LOPEZ
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.20 17:36:32 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-45429980-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 20 de Mayo de 2021

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

A LA DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Atento al Recurso Directo presentado en fecha 20 de Mayo de 2021, obrante en el IF-2021-45356153-APN-SCI#MDP que se encuentra asociado al EX-2021-45358035-APN-SCI#MDP por el Dr. EDUARDO ALFREDO SARAVÍ, en su carácter de apoderado de la firma NEWSAN S.A., contra la Disposición Nº 258/2021 del 29 de Abril de 2021, notificada en fecha 5 de Mayo de 2021, téngase por acreditado el carácter invocado conforme documental acompañada, por constituido el domicilio sito en Sarmiento 459 Piso 6º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se advierte que no surge constancia en autos, que la recurrente haya dado cumplimiento con el requisito de depósito previo de la suma impuesta en concepto de multa.

En virtud de lo expuesto, corresponde evaluar la admisibilidad del recurso interpuesto, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.20 19:06:31 -03:00

Emiliano Senes
Coordinador
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.20 19:06:32 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-45440855-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 20 de Mayo de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Estése a lo proveído a n° de ordne 23.

Destinatario: Graciela Alejandra Acevedo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.20 19:34:22 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.20 19:34:22 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de Disposición

Número: IF-2021-60054476-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

VISTO el EX-2021-05622887-APN-DGD#MDP del Registro del ex Ministerio de Producción, por el cual tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., con domicilio constituido en la calle Sarmiento 459, Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO:
Que a través de la Disposición Nº 258/2021, de fecha 29 de abril de 2021, se impuso a la firma citada en el Visto la sanción de multa por un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-), por infracción al artículo 46 de la Ley Nº 24.240.

Que frente a dicho acto, la sancionada interpuso el Recurso Directo previsto por el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240, correspondiendo por ello evaluar su procedencia.

Que en primer lugar se debe señalar que el recurso en cuestión ha sido interpuesto extemporáneamente.

Que no se advierte a partir de las constancias glosadas en autos que el recurso diera cumplimiento con la totalidad de los requisitos que normativamente son exigidos a su respecto, por cuanto no se efectuó el depósito correspondiente, establecido por el ya citado Artículo 45 de la Ley Nº 24.240.

Que por ello, corresponde analizar la procedencia de la vía procedimental intentada. Al respecto, en primer lugar corresponde tener presente que la firma fue sancionada por infracción a una norma de la Ley Nº 24.240 y que el conjunto de normas que configura el sistema de defensa del consumidor determinan un régimen especial que contempla, para la impugnación de los actos administrativos que imponen sanciones, un Recurso Directo ante el Poder Judicial.

Que de ello se sigue que existe un procedimiento específico al que la sumariada debió ajustar sus pretensiones. Sin embargo, al no hacerlo, y omitir cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos, se apartó de los remedios normativos pertinentes.

Que con estricta relación a lo precedentemente indicado debe tenerse en consideración que el Artículo 4º de la Disposición cuestionada, hizo saber a la firma sancionada que la misma únicamente podía ser recurrida por vía de

recurso directo ante la Cámara de apelación correspondiente, informando expresamente que debía depositarse el monto de la multa impuesta.

Que así entonces, no habiéndose efectuado el depósito de la multa impuesta a los fines de dotar de admisibilidad al Recurso Directo, sólo procede su desestimación.

Que por otra parte, debe rechazarse la solicitud de que se tenga por justificado el no depósito de la multa fundado en que su pago le causaría un perjuicio irreparable y que además resultaría inconstitucional ya que privaría a la firma sancionada de sus más elementales derechos de defensa. Al respecto se debe señalar, que el eventual perjuicio irreparable que el depósito de la multa pudiera ocasionar a la recurrente ha sido postulado genéricamente, sin que ninguna prueba se arrimara al respecto. Frente a ello, se debe señalar con especial énfasis que la mera alegación genérica a tal perjuicio, sin sustento probatorio de ninguna índole, en modo alguno es pasible de prosperar. Ello, por cuanto no puede dejar de advertirse que, en caso de invocar tal cuestión, es la propia sumariada quien se encuentra en inmejorable posición para probar tal extremo, aportando elementos de convicción a tales efectos, lo que no se ha verificado.

Que asimismo, se debe considerar con especial énfasis que la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, ha sostenido que el depósito resulta un requisito ineludible para sostener la admisibilidad del recurso. En tal sentido, en la Causa Nº 47998/2015 WAL MART ARGENTINA SRL C/ DNCI S/ LEALTAD COMERCIAL LEY 22.802, de fecha 03/12/2015, se ha resuelto en la forma citada.

Que en dicho decisorio se ha sostenido, asimismo, que debe recordarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación "… ha admitido desde tiempo atrás la validez constitucional de la exigencia de pago previo de multas aplicadas con motivo de infracciones a normas referidas al poder de policía (…) y como requisito de la intervención judicial…(Fallos 247:181, 261:101, 303:1776, 308:90). Sobre el particular se debe señalar que el criterio en cuestión ha sido reiterado en numerosos fallos posteriores.

Que en este orden de ideas es dable mencionar que lo previsto por el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240 sobre el pago previo de la multa para acceder al control judicial deriva de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad del acto administrativo que determina la sanción de multa por infracción al régimen.

Que en tal sentido, nuevamente corresponde recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sostuvo que en virtud de la presunción de legitimidad que ostentan los actos administrativos, se presume que toda actividad de la Administración guarda conformidad con el orden jurídico, presunción que subsiste en tanto no se declare lo contrario por el órgano competente (v. fallo "Asoc. Mutual de Personal de Obras y Servicios Públicos c/ EN – Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente s/Daños y perjuicios", 24/09/2013, Expte. A. 206. XLVIII. ROR).

Que asimismo, el fundamento de este carácter del acto administrativo encuentra sustento en la presunción general de validez que acompaña a los actos estatales: a toda ley se la presume constitucional, a toda sentencia se la considera válida, y a todo acto de la Administración Pública se lo presume legítimo (v. Fallos 190:142 "Ganadera Los Lagos"). Que en razón de lo expuesto, se concluye que no se encuentran reunidos los requisitos formales de admisibilidad del Recurso Directo interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.240, la Resolución Nº 286 de fecha 15 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por no interpuesto el recurso directo de la firma NEWSAN S.A., por no cumplir los requisitos formales de admisibilidad establecidos en el Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 2º.- Gírense los actuados a la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Productivo a los fines de su elevación junto con la contestación del recurso interpuesto.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al recurrente.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 21:03:01 -03:00

Graciela Alejandra Acevedo
Instructora Sumariante
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 21:03:01 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-60054972-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Visto el estado y constancias de autos, se remiten los mismos para su intervención respecto del Proyecto de Disposición que antecede, Orden N°25.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 21:05:41 -03:00

Graciela Alejandra Acevedo
Instructora Sumariante
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 21:05:41 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-60055387-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para pasar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Destinatario: Graciela Alejandra Acevedo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 21:08:04 -03:00

Graciela Alejandra Acevedo
Instructora Sumariante
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 21:08:04 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-60055556-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su tramite.-

Destinatario: DGAJ#MDP-IDA

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 21:09:24 -03:00

Graciela Alejandra Acevedo
Instructora Sumariante
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 21:09:25 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-60056733-APN-DGAJ#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 5 de Julio de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

PARA SU TRAMITE

Destinatario: DALIYP#MDP-CRE_MIG

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 21:16:28 -03:00

Gabriel Alberto Ponte
Asistente administrativo
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.05 21:16:29 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-60237042-APN-DALIYP#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Julio de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Pase

Destinatario: DALCYM#MDP-RC

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.06 11:43:49 -03:00

Josefina Pecora
Asesor Legal
Dirección de Asuntos Legales de Industria y Pyme
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.06 11:43:49 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-60547266-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Julio de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su intervencion.

Destinatario: Antonela Mariela RINALDI

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.07 08:11:46 -03:00

Vanesa Villanueva
Asistente administrativo
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.07 08:11:46 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-61354491-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 8 de Julio de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su tramitacion.

Destinatario: DALCYM#MDP-RC

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.08 20:19:30 -03:00

Antonela Mariela RINALDI
Asesor Legal
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.08 20:19:30 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico

Número: IF-2021-66638326-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Julio de 2021

Referencia: EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP // IF-2021-60054476-APN-DPCO#MDP

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO.

Reingresan las presentes actuaciones en consulta a esta Asesoría Legal, por las que se remite un Proyecto de Disposición a ser suscripto por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, a través del cual se propicia tener por no interpuesto el recurso directo de la firma NEWSAN S.A., por no cumplir los requisitos formales de admisibilidad establecidos en el Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

-I-

ANTECEDENTES RELEVANTES

En atención a la brevedad en la descripción de los antecedentes, cabe remitirse a lo manifestado por esta Asesoría Legal en su Dictamen N° IF-2021-31381218-APN-DALCYM#MDP de fecha 12 de abril de 2021 (V. Orden 13).

Aclarado ello, en fecha 29 de abril de 2021 (V. Orden 15), la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo del Ministerio de Desarrollo Productivo emitió la Disposición N° DI-2021-258-APN-DNDCYAC#MDP, en la cual resolvió: *"…Impónese sanción de multa por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) a la firma NEWSAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5 con domicilio en la calle Roque Pérez N°3650, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por infracción al Artículo 46 de la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias, por incumplimiento al acuerdo y, conforme a los considerandos de la presente disposición*". Asimismo, en fecha 5 de mayo de 2021 se notificó a la firma NEWSAN S.A. de la resolución precedentemente mencionada (V. Orden 21).

En ese contexto, en fecha 20 de mayo de 2021 (V. Orden 23), la COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR

INFRACCIÓN (en adelante “CAI”) de este Ministerio informó que mediante el expediente asociado N° EX-2021-45358035- -APN-SCI#MDP, la firma NEWSAN S.A. planteó el remedio recursivo previsto en el artículo 45 de la Ley N° 24.240. Asimismo, manifestó que no surge constancia de que la firma recurrente haya dado cumplimiento con el requisito de depósito previo de la suma impuesta en concepto de multa.

A su vez, a orden 25 luce el IF-2021-60054476-APN-DPCO#MDP, de fecha 5 de julio de 2021, el cual plasma la medida sometida a consulta.

En ese estado ingresan las actuaciones a este Servicio Jurídico.

-II-

ENCUADRE NORMATIVO

La Ley N° 24.240 regula el régimen de Defensa del Consumidor, que tiene como una de sus principales finalidades la de proteger los derechos constitucionales de los usuarios y consumidores (cfr. Art. 42 CN), ello, en el marco de las relaciones de consumo.

En aquel sentido, el Artículo 45 de aquella Ley entiende que *“…Los actos administrativos que dispongan sanciones, únicamente serán impugnables mediante recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo, o ante las Cámaras de Apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución; la autoridad de aplicación deberá elevar el recurso con su contestación a la Cámara en un plazo de diez (10) días, acompañado del expediente en el que se hubiera dictado el acto administrativo recurrido. En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente…”*.

En otro orden de ideas, el artículo 41 de la citada 24.240 dispuso que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ejerza como Autoridad de Aplicación de este régimen legal.

Mediante Resolución N° 286 de fecha 15 de mayo de 2018 la ex SECRETARÍA DE COMERCIO delegó a la DNDC *“…el contralor y la vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nros. 24.240, 25.065, 25.542 y el Título I de la ley 26.993 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes a esas leyes, la certificación de acta poder a los fines de la acreditación de mandato prevista en el Artículo 53 de la Ley N° 24.240, y la organización, constitución y contralor de los tribunales arbitrales previstos en el Artículo 59 de la ley mencionada en último término….”*, otorgándole competencia a la citada Dirección Nacional para intervenir en el presente trámite.

Asimismo, mediante el anexo IV de la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 se establece como competencia de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuadora de la

ex – DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL CONSUMIDOR) el *"Realizar acciones vinculadas con la aplicación de las Leyes N° 24.240 de Defensa del Consumidor y N° 25.065 de Tarjetas de Crédito, y las que le encomiende la Dirección Nacional…"*. En el mismo anexo, también se reseñan las potestades de la CAI para intervenir en la materia.

-III-

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN

Previo a todo, corresponde señalar que el requisito de dictamen previo de los servicios jurídicos de los ministerios o secretarías corresponde no sólo por imperativo legal sino, además para una mejor elucidación de las cuestiones planteadas (PTN, dictámenes 201:142; 215:80 y 213:192).

En el mismo sentido, sólo se dictamina en casos concretos y debidamente circunstanciados; de ahí que su opinión resulte estrictamente relativa al expediente en el que se emite. Ello, porque las circunstancias y características de cada situación particular –que no siempre resultan previsibles-, pueden dar lugar a situaciones jurídicas diversas; por lo que limitar su opinión al caso concreto y circunstanciado sobre el cual se solicita dictamen constituye la única manera de garantizar la interpretación recta de su criterio (PTN, dictámenes 201:33 y 202:111).

A lo expuesto, se señala que la interpretación de las leyes debe realizarse teniendo en cuenta la totalidad de sus disposiciones y el restante ordenamiento jurídico, beneficiando el sentido que las concilie y deje a todas con valor y efecto (PTN, dictámenes 94/99, 17 de agosto de 1999. Expte. Nº 001-001718/99. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Dictámenes 230:67).

En cuanto a la competencia para la suscripción por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DE CONSUMO para suscribir la medida en trámite, ella surge de lo normado en la ley N° 24.240 y la Resolución ex SC N° 286/2018; conjuntamente con el Decreto N° 50/2019 y a la Decisión Administrativa N° 1080/2020 que definen la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Con relación al fondo de la medida proyectada, el área técnica –en su informe de orden 23 bajo el IF-2021-45429980-APN-CAI#MDP– señaló que la firma recurrente no habría cumplido con el requisito del pago previo que prevé la norma, situación que daría sustento a los considerandos de la medida proyectada.

Asimismo, según lo informado por la CAI, el recurso fue presentado en fecha 20 de mayo de 2021, y la Disposición fue notificada en fecha 5 de mayo de 2021, quedando así manifiesto que el mismo fue interpuesto de forma extemporánea, conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 24.240.

Conforme a ello, la medida proyectada luce en consonancia con los antecedentes de los actuados.

Con relación al informe técnico señalado,– cabe aplicar la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que *"…los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (V. Dictámenes 207.343; 252:349; 253:167 y 283.148).

Por último, cabe señalar que el Recurso Directo presentado por la firma NEWSAN S.A., bajo expediente N° EX-2021-45358035- -APN-SCI#MDP, no ha podido ser “fusionado” a las presentes actuaciones, de conformidad con los términos previstos en el Decreto Nº 1759/72, por cuestiones de índole operativa.

Toda vez que los argumentos esgrimidos en la presentación fueron debidamente merituados por la CAI (V. Orden 23), este servicio jurídico entiende que no han sido vulneradas las garantías constitucionales del debido proceso.

Sin embargo, siendo la mencionada presentación una pieza procedimental fundamental, se recomienda para las futuras actuaciones arbitrar los medios necesarios para subsanar esta cuestión operativa.

-IV-

CONCLUSIÓN

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, la Dirección Nacional De Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo resulta competente para suscribir la medida objeto de dictamen.

Con lo dictaminado se remiten los actuados, para la prosecución del trámite.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO Y MINERÍA.

AR

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.23 17:03:33 -03:00

Martín Ko
Coordinador
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.23 17:03:34 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-66658719-APN-DALCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Julio de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:
Se remiten las presentes actuaciones, vinculando IF-2021-66638326-APN-DALCYM#MDP, para su intervención y prosecución del trámite.

Destinatario: DNDCYAC#MDP-ME_MIG

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.23 17:56:39 -03:00

Erika Agostina Beggi
Asistente administrativo
Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.23 17:56:39 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-66844354-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 25 de Julio de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Pase

Destinatario: Soledad AGÜERO SORONDO

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.25 21:12:28 -03:00

Maria Jimena MANSILLA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.25 21:12:28 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-69646330-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 2 de Agosto de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Pase

Destinatario: Graciela Alejandra Acevedo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.02 23:27:45 -03:00

Soledad AGÜERO SORONDO
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.02 23:27:45 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número: DI-2021-591-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

Referencia: Disposición recurso directo EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

VISTO el EX-2021-05622887-APN-DGD#MDP del Registro del ex Ministerio de Producción, por el cual tramita un sumario contra la firma NEWSAN S.A., con domicilio constituido en la calle Sarmiento 459, Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 258/2021, de fecha 29 de abril de 2021, se impuso a la firma citada en el Visto la sanción de multa por un monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-), por infracción al artículo 46 de la Ley Nº 24.240.

Que frente a dicho acto, la sancionada interpuso el Recurso Directo previsto por el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240, correspondiendo por ello evaluar su procedencia.

Que en primer lugar se debe señalar que el recurso en cuestión ha sido interpuesto extemporáneamente.

Que no se advierte a partir de las constancias glosadas en autos que el recurso diera cumplimiento con la totalidad de los requisitos que normativamente son exigidos a su respecto, por cuanto no se efectuó el depósito correspondiente, establecido por el ya citado Artículo 45 de la Ley Nº 24.240.

Que por ello, corresponde analizar la procedencia de la vía procedimental intentada. Al respecto, en primer lugar corresponde tener presente que la firma fue sancionada por infracción a una norma de la Ley Nº 24.240 y que el conjunto de normas que configura el sistema de defensa del consumidor determinan un régimen especial que contempla, para la impugnación de los actos administrativos que imponen sanciones, un Recurso Directo ante el Poder Judicial.

Que de ello se sigue que existe un procedimiento específico al que la sumariada debió ajustar sus pretensiones. Sin embargo, al no hacerlo, y omitir cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos, se apartó de los remedios normativos pertinentes.

Que con estricta relación a lo precedentemente indicado debe tenerse en consideración que el Artículo 4º de la

Disposición cuestionada, hizo saber a la firma sancionada que la misma únicamente podía ser recurrida por vía de recurso directo ante la Cámara de apelación correspondiente, informando expresamente que debía depositarse el monto de la multa impuesta.

Que así entonces, no habiéndose efectuado el depósito de la multa impuesta a los fines de dotar de admisibilidad al Recurso Directo, sólo procede su desestimación.

Que por otra parte, debe rechazarse la solicitud de que se tenga por justificado el no depósito de la multa fundado en que su pago le causaría un perjuicio irreparable y que además resultaría inconstitucional ya que privaría a la firma sancionada de sus más elementales derechos de defensa. Al respecto se debe señalar, que el eventual perjuicio irreparable que el depósito de la multa pudiera ocasionar a la recurrente ha sido postulado genéricamente, sin que ninguna prueba se arrimara al respecto. Frente a ello, se debe señalar con especial énfasis que la mera alegación genérica a tal perjuicio, sin sustento probatorio de ninguna índole, en modo alguno es pasible de prosperar. Ello, por cuanto no puede dejar de advertirse que, en caso de invocar tal cuestión, es la propia sumariada quien se encuentra en inmejorable posición para probar tal extremo, aportando elementos de convicción a tales efectos, lo que no se ha verificado.

Que asimismo, se debe considerar con especial énfasis que la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, ha sostenido que el depósito resulta un requisito ineludible para sostener la admisibilidad del recurso. En tal sentido, en la Causa Nº 47998/2015 WAL MART ARGENTINA SRL C/ DNCI S/ LEALTAD COMERCIAL LEY 22.802, de fecha 03/12/2015, se ha resuelto en la forma citada.

Que en dicho decisorio se ha sostenido, asimismo, que debe recordarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación "… ha admitido desde tiempo atrás la validez constitucional de la exigencia de pago previo de multas aplicadas con motivo de infracciones a normas referidas al poder de policía (…) y como requisito de la intervención judicial…"(CSJN, Fallos 247:181, 261:101, 303:1776, 308:90). Sobre el particular se debe señalar que el criterio en cuestión ha sido reiterado en numerosos fallos posteriores.

Que en este orden de ideas es dable mencionar que lo previsto por el Artículo 45 de la Ley Nº 24.240 sobre el pago previo de la multa para acceder al control judicial deriva de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad del acto administrativo que determina la sanción de multa por infracción al régimen.

Que en tal sentido, nuevamente corresponde recurrir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que sostuvo que en virtud de la presunción de legitimidad que ostentan los actos administrativos, se presume que toda actividad de la Administración guarda conformidad con el orden jurídico, presunción que subsiste en tanto no se declare lo contrario por el órgano competente (v. fallo "Asoc. Mutual de Personal de Obras y Servicios Públicos c/ EN – Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente s/Daños y perjuicios", 24/09/2013, Expte. A. 206. XLVIII. ROR).

Que asimismo, el fundamento de este carácter del acto administrativo encuentra sustento en la presunción general de validez que acompaña a los actos estatales: a toda ley se la presume constitucional, a toda sentencia se la considera válida, y a todo acto de la Administración Pública se lo presume legítimo (CSJN, Fallos 190:142 "Ganadera Los Lagos").

Que en razón de lo expuesto, se concluye que no se encuentran reunidos los requisitos formales de admisibilidad del Recurso Directo interpuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.240, la Resolución Nº 286 de fecha 15 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por no interpuesto el recurso directo de la firma NEWSAN S.A., por no cumplir los requisitos formales de admisibilidad establecidos en el Artículo 45 de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 2º.- Gírense los actuados a la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Productivo a los fines de su ejecución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al recurrente.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by Sergio Sebastian BAROCELLI
Date: 2021.08.23 15:27:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Sebastian BAROCELLI
Director Nacional
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.23 15:28:06 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-93780379-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 2 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

A LA COORDINACION DE ACTUACIONES POR INFRACCION

Visto el estado de autos, y toda vez que el Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo se ha expedido en el Orden N° 37 sobre la admisibilidad del recurso directo (Artículo 45 de la Ley N° 24.240) interpuesto por la firma sancionada; se remiten los mismos para su intervención.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.02 00:58:37 -03:00

Graciela Alejandra Acevedo
Instructora Sumariante
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.02 00:58:37 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-93780442-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 2 de Octubre de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para pasar a CAI.-

Destinatario: Graciela Alejandra Acevedo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.02 01:01:55 -03:00

Graciela Alejandra Acevedo
Instructora Sumariante
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.02 01:01:55 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-93780462-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 2 de Octubre de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Estése a lo proveído en el Orden N° 38.

Destinatario: CAI#MDP-MECAI

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.02 01:03:00 -03:00

Graciela Alejandra Acevedo
Instructora Sumariante
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.02 01:03:01 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2021-94822735-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: Notificación

Motivo: Notificación de documento: DI-77692685-APN-DNDCYAC#MDP.
Los documentos notificados son: DI-2021-77692685-APN-DNDCYAC#MDP
CUIL: 30642617555

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 12:52:04 -03:00

María Silvia LOPEZ
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 12:52:04 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-94823186-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Recurso notificado.

Destinatario: Stella Maris Itri

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 12:52:36 -03:00

María Silvia LOPEZ
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 12:52:37 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-94861796-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

A: COORD. AREA CONTABLE OPERATIVA

Visto el estado de las presentes actuaciones, toda vez que de las constancias de autos no surge que la firma NEWSAN S.A., hubiera abonado el monto de la multa impuesta por Disposición Nº 258/21, remítanse las presentes a esa Dirección a efectos de que informe si en sus registros obran constancias de la cancelación de la deuda.-

Fecho, devuélvanse las mismas para proseguir con el trámite pertinente.

Sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 13:46:21 -03:00

Emiliano Senes
Coordinador
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 13:46:22 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-94947130-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Estése a lo proveído a n° de oorden 43.

Destinatario: DGAIPCYM#MDP-CACO_MIG

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 15:48:49 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 15:48:50 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-115807411-APN-DCYF#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Noviembre de 2021

Referencia: EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP

A: COORDINACIÓN DE ACTUACIONES POR INFRACCIÓN:

De acuerdo a lo requerido sobre las actuaciones de la referencia, esta Coordinación cumple en informar que no obran constancias de pagos efectuados por la firma NEWSAN S.A. por el monto de la multa impuesta por DI-2021-258-APN-DNDCYAC#MDP.

En este sentido, se devuelven las presentes a sus efectos.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.29 16:55:07 -03:00

Mariano Simon
Coordinador Técnico Administrativo
Dirección de Contabilidad y Finanzas
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.29 16:55:07 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-116063837-APN-DGAIPCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Noviembre de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

para su tramite.

Destinatario: CAI#MDP-MECAI

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.30 10:56:40 -03:00

VALERIA UBEDA
Asistente administrativo
Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio Y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.30 10:56:40 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-116531239-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Diciembre de 2021

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

A: DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO

Visto el estado de autos, toda vez que la firma sumariada no ha abonado el monto de la multa impuesta por la Disposición emitida en autos, atento lo informado a n° de orden 45, remítanse las presentes a esa Dirección a fin de que evalúe la prosecución del trámite por ante la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos.

Sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.01 09:54:37 -03:00

Emiliano Senes
Coordinador
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.01 09:54:38 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-116561914-APN-CAI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Diciembre de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Estése a lo proveído a orden 47.

Destinatario: Graciela Alejandra Acevedo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.01 10:35:53 -03:00

Stella Maris Itri
Asistente administrativo
Coordinación de Actuaciones por Infracción
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.01 10:35:54 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-118952380-APN-DNDCYAC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Diciembre de 2021

Referencia: Providencia EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

A: DIRECCION DE GESTION Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Visto el estado de las presentes actuaciones y toda vez que, conforme surge de lo consignado por la Coordinación de Actuaciones por Infracción (Orden N°47), y la Dirección de Contabilidad y Finanzas (Orden N°45), la firma NEWSAN S.A. no ha abonado la multa impuesta por Disposición N° 258/2021.

Por lo expuesto, se remiten los presentes para la prosecución de su trámite.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 15:10:37 -03:00

Sergio Sebastian BAROCELLI
Director Nacional
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor Y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 15:10:37 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-119050527-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Diciembre de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para pasar a la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos.

Destinatario: Graciela Alejandra Acevedo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 17:40:10 -03:00

Graciela Alejandra Acevedo
Instructora Sumariante
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 17:40:10 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-119051341-APN-DPCO#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Diciembre de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Estése a lo proveído en el Orden N° 49.

Destinatario: DGYCACIPCYM#MDP-PVD

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 17:41:22 -03:00

Graciela Alejandra Acevedo
Instructora Sumariante
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 17:41:23 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-119055941-APN-DGYCACIPCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Diciembre de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Pase.

Destinatario: Pablo Cunial

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 17:47:40 -03:00

Melina Soledad GARBOZO
Asistente administrativo
Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio Y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 17:47:40 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Providencia

Número: PV-2021-119063348-APN-DGYCACIPCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Diciembre de 2021

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su inicio

Destinatario: DGYCACIPCYM#MDP-IS_MIG

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 17:59:02 -03:00

Pablo Cunial
Director
Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio Y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.07 17:59:02 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Providencia

Número: PV-2022-05340909-APN-DGYCACIPCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Enero de 2022

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su inicio

Destinatario: Romina Erica LAPUENTE

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.18 15:59:04 -03:00

Pablo Cunial
Director
Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio Y Minería
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.18 15:59:04 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número: PV-2023-39113526-APN-DGYCACIPCYM#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Abril de 2023

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

PASE

Destinatario: Juan Ignacio Crespi

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.11 11:54:42 -03:00

Romina Erica LAPUENTE
Asesor Legal
Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio Y Minería
Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.11 11:54:42 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-100735850-APN-DGYCACIPCYM#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 16 de Septiembre de 2024

Referencia: INFORMA TRANSFERENCIA.- EXPEDIENTE ADM: EX-2021-01428860-APN-DGD#MDP, EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP.- EXPEDIENTE JUDICIAL: 276/2022.- DISPO: 136/2021, 258/2021.- LEY: 24.240.- SOLICITA CONFIRMACION

A: Melisa Rocabado (DCYFMDP#MEC),

Con Copia A: ANDREA ALEJANDRA BOZZUTO (DGAIPCYM#MEC), Pablo Cunial (DGYCACIPCYM#MEC), Daniela De Dios (DGYCACIPCYM#MEC), Juan Segundo Bolo Bolaño (DGYCACIPCYM#MEC), Juan Ignacio Crespi (DGYCACIPCYM#MEC), Uriel Augusto Del Río (DGAJMDP#MEC),

De mi mayor consideración:

A LA COORDINACIÓN DE CONTROL Y ANALISIS CONTABLE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco del EX-2021-01428860-APN-DGD#MDP, EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP - mediante el cual se instruyó a esta Dirección tomar la intervención de su competencia.

Que, habiendo dado cumplimiento a lo requerido, se informa que se procedió a efectuar la transferencia del monto total de la multa impuesta con sus intereses, de conformidad con los datos que se denuncian:

- AUTOS: EN-M DESARROLLO PRODUCTIVO (DISP 136/21 Y 258/21) c/ NEWSAN SA s/PROCESO DE EJECUCION
- EXPTE. JUDICIAL: 276/2022
- RADICACIÓN: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 7- SECRETARIA Nº 14
- MONTO: $ 1.293.543,23
- DISPOSICIÓN 136/2021, 258/2021
- CONCEPTO: LEY 24.240

A modo de colaboración se informa que el Oficio de Transferencia fue ingresado en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Tribunales, en fecha 25/08/2023 por la suma de $ 1.293.543,23.- Conforme adjunto.

En tal sentido, se solicita tenga a bien responder la presente, confirmando la efectiva acreditación de los montos, requiriendo a su vez la imputación a la multa, al expediente y a la disposición de marras.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.16 18:43:06 -03:00

Julián Jesús Belussi
Coordinador
Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria,
Pyme, Comercio y Minería
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.16 18:43:07 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-134814708-APN-DGAIPCYM#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 9 de Diciembre de 2024

Referencia: INFORME SOBRE EL PAGO DE LA MULTA EX – 2021-01428860, EX -2021-562288-APN-DGD#MDP

A: Julián Jesús Belussi (DGYCACIPCYM#MEC),

Con Copia A: Daniela De Dios (DGYCACIPCYM#MEC), Pablo Cunial (DGYCACIPCYM#MEC), Juan Segundo Bolo Bolaño (DGYCACIPCYM#MEC), Juan Ignacio Crespi (DGYCACIPCYM#MEC), Uriel Augusto Del Río (DGAJMDP#MEC), Melisa Rocabado (DCYFMDP#MEC), ANDREA ALEJANDRA BOZZUTO (DGAIPCYM#MEC),

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo solicitado en la Nota Número: NO-2024-100735850-APN-DGYCACIPCYM#MDP, esta Coordinación cumple en informar que, de los registros en la cuenta nº 54.631/91 “M.PROD.-5100/362-SSCI - RECAUD. FF 13” del Banco de la Nación Argentina - Suc. 599 sobre los pagos efectuados por la firma NEWSAN SA. , obran constancias de que se abonó con fecha 31-08-2023 ($ 1.293.543,23) el monto de la multa impuesta por DISPOSICIÓN 136/2021, 258/2021.-

Se adjunta como archivo embebido Oficio de transferencia de fondos y para mejor proveer en nuestros registros se verifica el siguiente ingreso:

Fecha	Razón Social	Comprobante de Pago	Importe en pesos
31-08-2023	NEWSAN SA	16442	$ 1.293.543,23

Sirva la presente atenta nota de envío.

Sin otro particular saluda atte.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.09 14:29:14 -03:00

Maria Marta Serra
Asistente administrativo
Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio Y Minería
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.09 14:29:15 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-05578964-APN-DGYCACIPCYM#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Enero de 2025

Referencia: EX-2021-01428860-APN-DGD#MDP, EX-2021-5622887- -APN-DGD#MDP - DISPOSICIÓN 136/2021, 258/2021. - LEY 24.240 - EXPTE. JUDICIAL 276/2022 -

A LA DIRECCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al expediente de la referencia, mediante el cual se instruyó a esta Dirección a tomar la intervención de su competencia en virtud de la falta de pago de la multa impuesta mediante DISPOSICIÓN 136/2021, 258/2021.

Que, habiendo dado cumplimiento a lo requerido, se adjunta nota que acredita el pago de la multa cuya ejecución tramitó en los autos caratulados **“EN-M DESARROLLO PRODUCTIVO (DISP 136/21 Y 258/21) c/ NEWSAN SA s/PROCESO DE EJECUCION” (Expte 276/2022),** radicados en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°7 secretaria N° 14.

En tal sentido, no quedando actuaciones pendientes cuya competencia corresponda a esta Dirección de acuerdo a lo oportunamente instruido, se remiten las presentes a los fines que estime corresponder.

Sirva lo proveído de atenta nota de envío. -

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.16 14:25:54 -03:00

Pablo Cunial
Director
Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.16 14:25:55 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-06533160-APN-DGYCACIPCYM#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

para su tramite

Destinatario: DGYCACIPCYM#MEC-PVD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.20 11:58:35 -03:00

Juan Ignacio Crespi
Asistente legal
Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.20 11:58:35 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-06538490-APN-DGYCACIPCYM#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

PARA REMITIR A LA DIRECCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Destinatario: DGAJMDP#MEC-IDA

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.20 12:05:23 -03:00

Cecilia Mariela Canobio
Asistente administrativo
Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.20 12:05:23 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-06598244-APN-DGAJMDP#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

PARA SU TRAMITE

Destinatario: Graciela Alejandra Acevedo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.20 13:23:39 -03:00

Horacio César Fernández
Asistente administrativo
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.20 13:23:39 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-06603242-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Enero de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

Para su tramite. Intimar publicación.

Destinatario: Guillermo FRAMARIN

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.20 13:31:17 -03:00

Graciela Alejandra Acevedo
Instructora Sumariante
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.20 13:31:17 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-45476294-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: INTIMACIÓN - EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Atento las constancias obrantes en los presentes actuados se advierte que la firma sancionada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Disposición DNCI N°di-2021-258, toda vez que no ha acreditado la publicación de la parte dispositiva de la referida sanción ordenada de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 24.240.

En razón de lo expuesto, intímese a la firma NEWSAN S.A (C.U.I.T. 30-64261755-5) para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde su notificación, acredite en este expediente la publicación referida, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución judicial.

Se le hace saber que toda presentación que se deba realizar como descargo a imputaciones y/o requerimientos de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo en virtud de las leyes 24.240 y sus normas complementarias, reglamentarias y/o modificatorias, deberán tramitarse a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

En consecuencia, para realizar dicha presentación deberá ingresar a la plataforma a través de la página web “https://tramitesadistancia.gob.ar” con su CUIT/CUIL y clave fiscal y, en la opción “iniciar trámite” ingresar su descargo mediante el trámite denominado "Descargos-Recursos Directos-Pagos: Ley 24.240 y Decreto 274/2019" y al abrir el desplegable elegir la opción “Descargos y otras impugnaciones. Ley 24.240 y Normativas Reglamentarias”

NOTIFÍQUESE

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 12:56:35 -03:00

Guillermo FRAMARIN
Auxiliar administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 12:56:36 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-45477714-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

para su tramite

Destinatario: Guillermo FRAMARIN

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 12:58:12 -03:00

Guillermo FRAMARIN
Auxiliar administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 12:58:12 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2025-45478700-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: Notificación

Motivo: Notificación
Los documentos notificados son: PV-2025-05578964-APN-DGYCACIPCYM#MEC - NO-2024-134814708-APN-DGAIPCYM#MEC - NO-2024-100735850-APN-DGYCACIPCYM#MEC - DI-2021-77692685-APN-DNDCYAC#MDP - IF-2021-66638326-APN-DALCYM#MDP - IF-2021-45429980-APN-CAI#MDP - DI-2021-37346464-APN-DNDCYAC#MDP - IF-2021-31381218-APN-DALCYM#MDP - IF-2021-05631549-APN-CAI#MDP - PV-2021-05622895-APN-DGD#MDP
CUIL: 30642617555

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 12:59:25 -03:00

Guillermo FRAMARIN
Auxiliar administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 12:59:26 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2025-55061939-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Mayo de 2025

Referencia: Notificación

Motivo: Notificación
Los documentos notificados son: PV-2025-45476294-APN-DPCON#MEC - DI-2021-37346464-APN-DNDCYAC#MDP - IF-2021-05631549-APN-CAI#MDP - PV-2021-05622895-APN-DGD#MDP
CUIL: 30642617555

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.23 11:06:13 -03:00

Guillermo FRAMARIN
Auxiliar administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.23 11:06:13 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-67302792-APN-DNDCYAC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 23 de Junio de 2025

Referencia: GUARDA TEMPORAL - EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Toda vez que se encuentra acreditado el pago de la multa impuesta, y que la empresa ha procedido a acreditar la publicación de la disposición de la sanción, según consta en el expediente asociado EX-2025-61321248- -APN-SIYC#MEC ; no existiendo trámite pendiente, pase el presente a la guarda temporal.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.23 13:20:11 -03:00

Leonardo Lepíscopo
Director Nacional
Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.23 13:20:11 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Providencia

Número: PV-2025-67387398-APN-DPCON#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 23 de Junio de 2025

Referencia: Pase electrónico de EX-2021-05622887- -APN-DGD#MDP

Motivo:

para su guarda temporal

Destinatario: DGAGN#JGM

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.23 15:02:29 -03:00

Guillermo FRAMARIN
Auxiliar administrativo
Dirección de Protección al Consumidor
Ministerio de Economía

Signature Not Verified
Digitally signed by LEANDRO JAVIER LANG
Date: 2026.03.18 15:46:29 ART

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.23 15:02:29 -03:00